



MLOPEZ ARQUITECTOS
arquitectura y urbanismo

MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

CARMONA. SEVILLA. JUNIO 2024



**Ayuntamiento
deCarmona**



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES Tel: 07/07/2024 11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

Calle Cu
EXPEDIENTE: 2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



41300 - San José de La Rinconada (Sevilla)
mlopezarquitectos.com · www.mlopezarquitectos.com



ÍNDICE

I. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO

1. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.....	4
2. ANTECEDENTES.....	4
3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.....	5
4. OBJETO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	6
5. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	9
6. PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	12
7. INFORMES SECTORIALES.....	13
8. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. JUSTIFICACIÓN DE LA OPCIÓN ELEGIDA.....	15
9. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.....	18
10. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL VIGENTE.....	19
11. INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.....	19
12. CUMPLIMENTO DE LAS REGLAS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES A LA INNOVACIÓN.....	20
13. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES AMBIENTALES RECOGIDAS EN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	20
14. VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.....	23
15. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.....	29
16. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	29
17. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.....	30
18. RESUMEN EJECUTIVO.....	32

VI. NORMAS URBANÍSTICAS.

VII. PLANOS

VIII. ANEXOS

10226ASF00E88E2F2F010456



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		

I. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002	
	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL			
	- 17/07/2024 CN:tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20			

A



JUNIO 2024

1 INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.

La presente Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Carmona, así como el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) al que se somete esta innovación de planeamiento, se redacta a petición de la **Comunidad de Propietarios URBANIZACIÓN PRADOLLANO**, con CIF H-41498346 y domicilio social en Carretera Mairena-Brenes s/n 41410 Carmona (Sevilla), representada por su presidente, D. JUAN SERRATO RAMIREZ, con D.N.I. [REDACTED], con plena capacidad de obrar, al objeto de instar ante el Ayuntamiento de Carmona su tramitación, en virtud del artículo 98.2 del *Decreto 550/2022*, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley 7/2021*, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por el que la iniciación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística correspondiente a la Administración urbanística se puede realizar a solicitud de los interesados, acompañada de un borrador del instrumento de ordenación urbanística.

Por tanto, la presente modificación será impulsada y promovida por el propio Excmo. Ayuntamiento de Carmona, así como la responsabilidad de su seguimiento.

Tal y como se contempla en el artículo 121.e) del citado *Decreto 550/2022*, les corresponde a los municipios la tramitación y aprobación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística aprobados por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que no tengan incidencia supralocal conforme al artículo 2 de la LISTA.

La redacción de la modificación del planeamiento ha sido realizada por la sociedad proyectista MLopez Arquitectos S.L.P., con CIF: B-90425349 y N.º de Colegiado SP-0188 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS) y con domicilio en C/ Cultura N.º 25B-Local, C.P.: 41300 de San José de La Rinconada (Sevilla). El equipo redactor del mismo está formado por los arquitectos:

- D. Manuel López Sánchez, Arquitecto N.º Col. 4754 (COAS).
- D. Jorge Rafael Ramos Hernández, Arquitecto N.º Col. 5831 (COAS).
- D. José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto N.º Col. 5278 (COAS).

2 ANTECEDENTES

Al estar la presente modificación sometida a evaluación ambiental estratégica, conforme el artículo 40.3 de la *Ley 7/2007*, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente documento tendrá la consideración de versión preliminar del plan, y está acompañado su estudio ambiental estratégico correspondiente, redactado por la entidad DSV Ingeniería Ambiental S.L., con NIF: B-91748771, con domicilio en C/ Castaño 13, (Dehesa Golf), 21110, Aljaraque (Huelva).



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20		Hora: 00:00
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		Und. reg: REGISTRO GENERAL



3 ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

La urbanización de "Pradollano" tiene su origen a mediados de la década de 1970, en un suelo clasificado entonces como no urbanizable, y nació como una parcelación rústica en la que la población de la cercana capital buscaba un lugar de ocio y esparcimiento.

En el año 1980, y con el objeto de dotar a la parcelación rústica de las infraestructuras y servicios precisados por la población, se procedió a la redacción y tramitación de un *Plan Especial de Dotación de Infraestructuras (PEDI)* que afectaba al suelo parcelado, y cuya aprobación definitiva fue denegada por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 20 de julio de 1981, motivando tal denegación en el peligro que existía de formación de un núcleo de población.

No obstante a lo anterior, ya en 1983, cuando se redactaron las vigentes *Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Carmona*, a causa del "boom" inmobiliario y la expansión económica que tuvo lugar en los primeros años de la década de 1980, el peligro de formación de un núcleo de población estaba ya plenamente materializado. Por ello, las Normas Subsidiarias por imperativo del entonces vigente art. 78 del *Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976* (TRLs 76) que determinaba el carácter reglado de la clasificación de un suelo como urbano, clasificaron los terrenos en que se localiza la urbanización conforme a lo dispuesto por tal precepto, que decía que "constituirán suelo el suelo urbano los terrenos comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine".

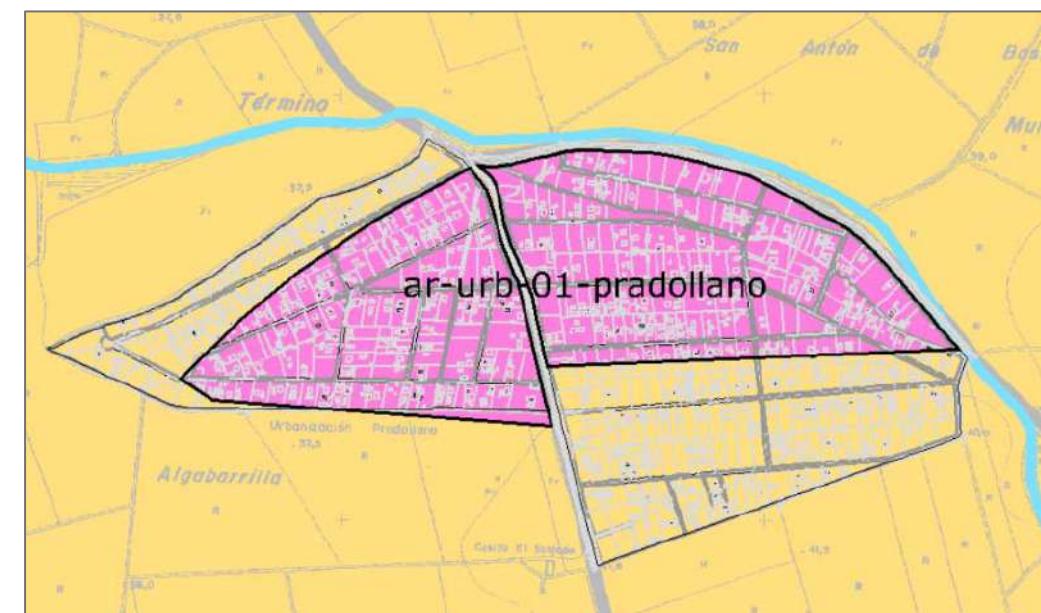
El instrumento de planeamiento general vigente en el Término de Carmona lo siguen constituyendo las *Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento* aprobadas definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha de 17 de noviembre de 1.983, aunque adaptadas parcialmente a la LOUA, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en fecha de 4 de marzo de 2009 (En adelante PGOU de Carmona)

Según el planeamiento vigente, la parcelación existente de Pradollano coincidente con el ámbito delimitado en este documento, está enclavada **parte en suelo urbano no consolidado, denominado "ar-urb-01-Pradollano", y el resto en suelo no urbanizable de carácter natural o rural**, existiendo una clara discrepancia entre el ámbito real sobre el que se asienta físicamente la urbanización, y el ámbito reflejado en la planimetría del planeamiento general. Discrepancia esta que la propia adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Carmona recoge en su apartado 3.1.1 de la memoria justificativa, en la que literalmente se indica lo siguiente:

"...ha de hacerse mención especial a una problemática que se hace patente en la planimetría de las Normas Subsidiarias con claras implicaciones sobre la clasificación del suelo urbano. El origen de esta problemática estriba en que, a pesar de que en el art. 7 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias se expresa -como no puede ser de otra forma- que la clasificación del suelo urbano se basa en lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1.976, la planimetría correspondiente a esta determinación no se ajusta a los criterios normativos. Así se observa un desajuste entre los ámbitos reales sobre los que se asienta físicamente la urbanización al que deberían referirse los elementos o las áreas a los que alude el precepto en cuestión y los ámbitos reflejados planimétricamente.

La cuestión que se suscita nos reenvía al alcance que tiene la potestad de planeamiento sobre la clasificación del suelo como urbano. Es numerosísima la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la prevalencia del mandato legal en orden a la configuración de los terrenos que han de ser clasificados en esta forma sobre la potestad de planeamiento y anteriores instrumentos de planeamiento que contemplasen una clasificación diferente -e improcedente-, que se perfila necesariamente como reglada y no sujeta a discrecionalidad alguna, en atención a lo que se ha denominado como la fuerza normativa de lo fáctico, de tal manera que la existencia cierta y real de los elementos de urbanización o la consolidación por la edificación en un área determinada, por si mismas, clasifican a un suelo como urbano. Es la clasificación de un suelo urbano, por tanto, una cuestión esencialmente fáctica. Sirvan como ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1.986 (RJ 1.986\1.125), 28 de julio de 1.988 (RJ 1.988\6.551) o 7 de marzo de 1.989 (RJ 1.989\1.774).

Aun así, el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias no es un instrumento capaz ni habilitado para corregir estas situaciones que implicarían, de una parte, la nueva clasificación de aquellos suelos que no merecen la clasificación de suelo urbano como no urbanizables y, a la inversa, la obligada clasificación como suelo urbano de aquellos terrenos que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable y sobre los que, efectivamente, están enclavados suelos sobre los que se asienta la urbanización."



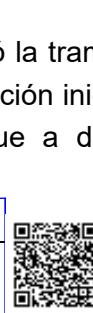
Captura del Plano nº 2 de la adaptación parcial de las NN.SS. de Carmona a LOUA

Sobre el año 2003 se inició la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana para el T.M. de Carmona, con aprobación inicial de 21 de julio de 2003, y con aprobación provisional de 2 de octubre de 2012, y que a día de hoy no tiene aprobación definitiva, en el que se



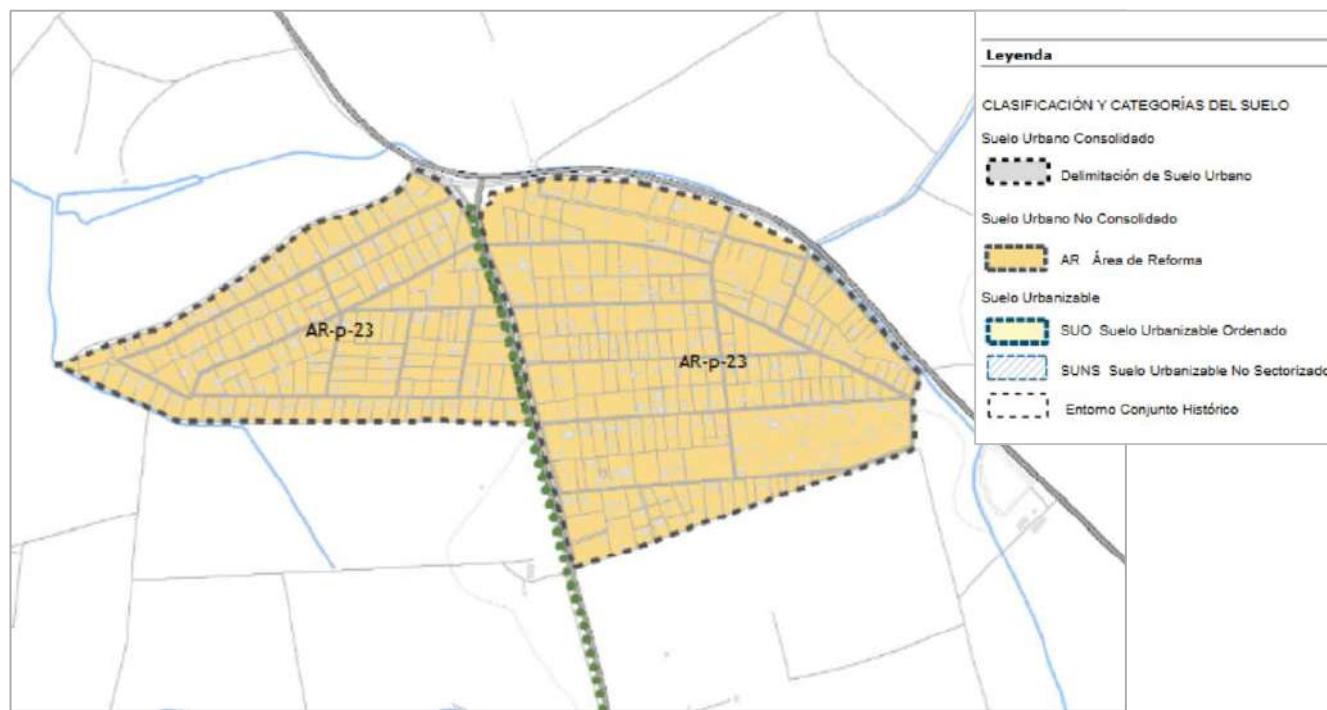
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.		2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00
	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	Und. reg: REGISTRO GENERAL



contemplaba como suelo urbano no consolidado la totalidad del ámbito de la urbanización, incluyéndolo en el área de reforma denominada AR-p-23.

planimetría de las NNSS que menciona el informe del Consejo Consultivo y el propio documento de adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias.



Captura del Plano nº A05 de la aprobación provisional del PGOU

En cuanto a planeamiento de desarrollo, la urbanización de "Pradollano" cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de febrero de 2002 (Expte. Nº 180/1998) y publicado en el BOP 12 del 16/1/2003, donde se ordena la totalidad de los terrenos realmente ocupados por la parcelación, por lo que este Plan Especial de Reforma Interior ordena, tanto la parte de suelo de la urbanización clasificada como suelo urbano no consolidado, como la parte de suelo clasificados como no urbanizable, es decir, la totalidad de suelo urbano real.

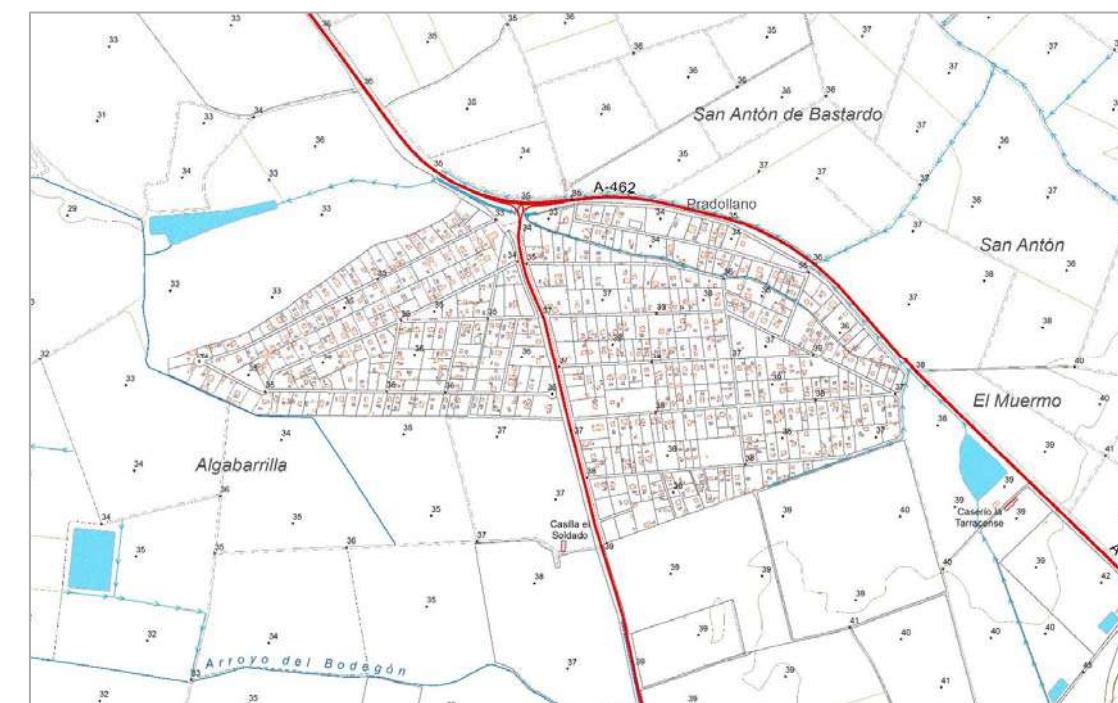
Por este motivo, al excederse la ordenación del PERI del ámbito clasificado como suelo urbano, se inicia por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2003, el trámite de revisión de oficio para la nulidad del PERI, por el que se recaba el preceptivo Informe vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía al respecto (*Dictamen nº 230/2022 de 7 de abril de 2022*), en el que se resuelve que no procede la nulidad del PERI al entender, desde este órgano, “*que la ordenación que hace el PERI lo es para suelo urbano*”, indicando expresamente que “*si bien puede existir discrepancia entre esa clasificación y la planimetría de las NNSS, de donde pueda deducirse que parte de la urbanización se asienta sobre suelo no urbanizable, realmente la solución no puede consistir en anular, como se pretende, el PERI, ya que con ello se alteraría igualmente el contenido de la adaptación del actual PGOU al cual quedó aquel incorporado, no siendo ésta desde luego la vía idónea para producir tal efecto.*”

Por tanto, actualmente el PERI está en vigor, siendo totalmente efectivo, por lo que, con la presente modificación se pretende corregir esta discrepancia entre la clasificación y la

4 OBJETO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

El ámbito afectado por la modificación se centra en la parcelación de “Pradolongo”, la cual conforma una urbanización de parcelas unifamiliares que surge a principio de los años 80 con un ámbito territorial ya definido, y una estructura urbana ya implantada, en la que más del 90% de las parcelas están edificadas.

La urbanización de Pradollano tiene forma poligonal y se encuentra situada en una encrucijada de carreteras. Por el norte linda con la carretera de Brenes a Carmona, Km. 19, y atravesando la urbanización en sentido Norte-Sur la carretera de Brenes a Mairena del Alcor, Km. 20. Esta última carretera divide a la urbanización en dos zonas, zonas que constituyeron las dos fases en las que se ejecutó la urbanización, primera fase la zona situada a la derecha de la carretera en dirección a Brenes y la segunda fase la zona situada a la izquierda. Las dos carreteras confluyen al Norte de la urbanización tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Según la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro, la urbanización ocupa parte de los polígonos de suelo rústico 1 y 2 del término municipal, concretamente la primera fase está situada en el polígono 2, y la segunda en el polígono 1, y cuenta con una **superficie total de 1.143.136.70m²**.

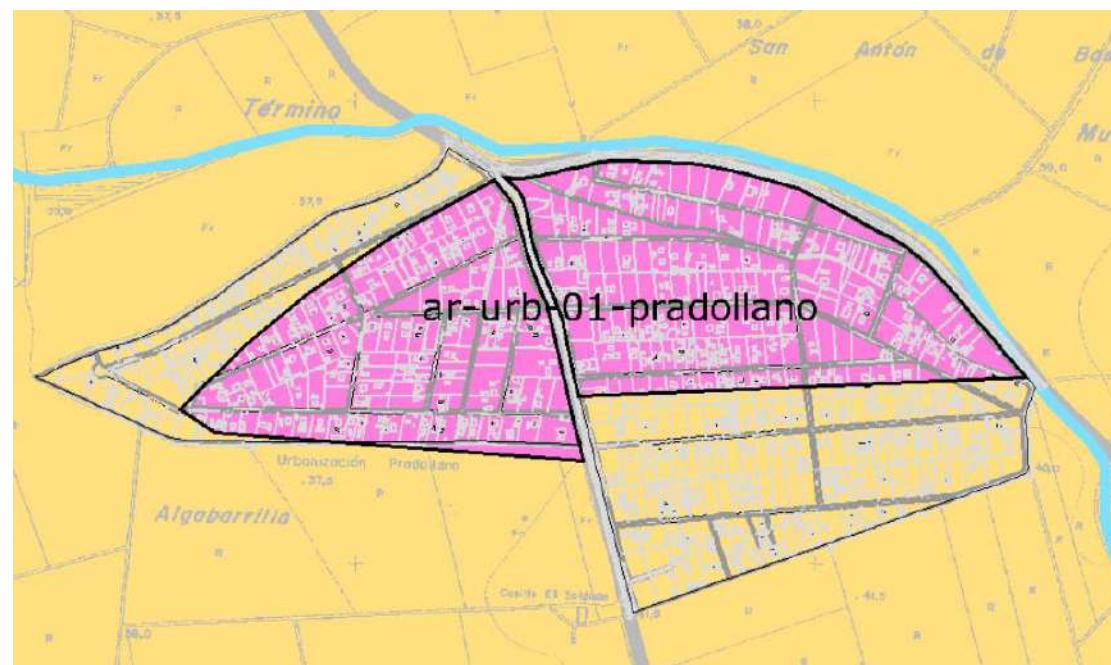
La urbanización limita con los siguientes dominios públicos:

- Carretera SE-3105, desde la autovía A4 a Brenes.
- Carretera A-462, desde Carmona a Brenes.
- Afluente innombrado norte del Arroyo El Bodegón.

Como se ha mencionado anteriormente, en el planeamiento vigente (*Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales*) la parcelación existente denominada “Urbanización de Pradollano” está enclavada, **parte en suelo urbano no consolidado, denominado ar-urb-01-Pradollano, y parte en suelo no urbanizable de carácter natural o rural.**

El ámbito de suelo urbano consolidado recogido por la Adaptación Parcial a la LOUA de 2009, denominado *ar-urb-01-Pradollano*, lo engloba dentro del sector A34, de modo que le asigna las siguientes determinaciones de ordenación general:

- <i>Uso global</i>	<i>Residencial</i>
- <i>Densidad Global</i>	12 viviendas/hectárea
- <i>Edificabilidad global</i>	0,1 m ² t/m ² s
- <i>Vivienda protegida</i>	<i>Eximida</i>



Captura del Plano nº 2 de la adaptación parcial de las NN.SS. de Carmona a LOUA

Como se puede apreciar en la imagen siguiente, dentro de los suelos clasificados como no urbanizables por el planeamiento general vigente, se encuentran un gran número de parcelas

edificadas, integradas en la malla urbana de la parcelación de Pradollano, contando con infraestructuras y dotaciones propias de un núcleo de población.



Concretamente, el ámbito real de la parcelación que conforma la urbanización existente es de 1.143.136,70 m² y se compone de un total de 457 parcelas, según la información obtenida de la sede electrónica del Catastro, por lo que se obtiene una superficie media de 2.501,39 m² por parcela, ocupadas la mayoría de ellas por edificaciones aisladas, generalmente de una planta de altura, y retranqueadas de todos sus linderos.

Según la información recabada de la D.G del Catastro, del total de las 457 parcelas, 418 parcelas tienen alguna edificación, lo que supone un porcentaje del 91,46 % del total, con una superficie construida media por parcela de 236 m² de techo.



El planeamiento general vigente clasifica como suelo urbano no consolidado un ámbito real de 716.329,86 m², englobando a un total de casi unas 290 parcelas de las 457 existentes. Con la presente modificación se pretende corregir el error de planimetría, y subsanar el desajuste que se indica en la propia documentación de adaptación a la LOUA, entre los ámbitos reales sobre

los que se asienta físicamente la urbanización de Pradollano, y los ámbitos reflejados planimétricamente, delimitando gráficamente como suelo urbano no consolidado todo el ámbito de la parcelación de la urbanización de Pradollano, incluyendo por tanto 167 parcelas más, las cuales ocupan una superficie de 426.806,84 m² de suelo, y que se quedaron fuera de la delimitación del suelo urbano, por las vigentes Normas Subsidiarias, a pesar de cumplir con los condicionantes para ello, de conformidad con su artículo 78 del TRLS-76.

El conjunto de toda la parcelación que conforma la “*Urbanización de Padollano*”, cuenta ya con las siguientes infraestructuras y dotaciones:

a) Infraestructuras generales:

- Accesos desde la Carretera de. SE-3105.
- Punto para conexión a la red de abastecimiento en alta presión de Aguas del Huesna.
- Red eléctrica de media tensión y centros de transformación

b) Infraestructuras y dotaciones locales:

- Varios interiores terizos, puntualmente asfaltados, con una sección media de 8 metros, y recogida de aguas pluviales mediante cunetas en los bordes de viales.
- Red interior de abastecimiento de agua no potable, de pozos y depósito comunitarios.
- Saneamiento y depuración individual mediante pozos negros y fosas sépticas.
- Abastecimiento electricidad mediante líneas aéreas de baja tensión, procedentes de varios Centro de Transformación.
- Alumbrado público en los postes de tendido aéreo.
- Infraestructuras de telecomunicación en parcelas comunitarias.
- Recogida de basuras por servicio de recogida municipal.
- Varias parcelas comunitarias de equipamiento e infraestructuras.

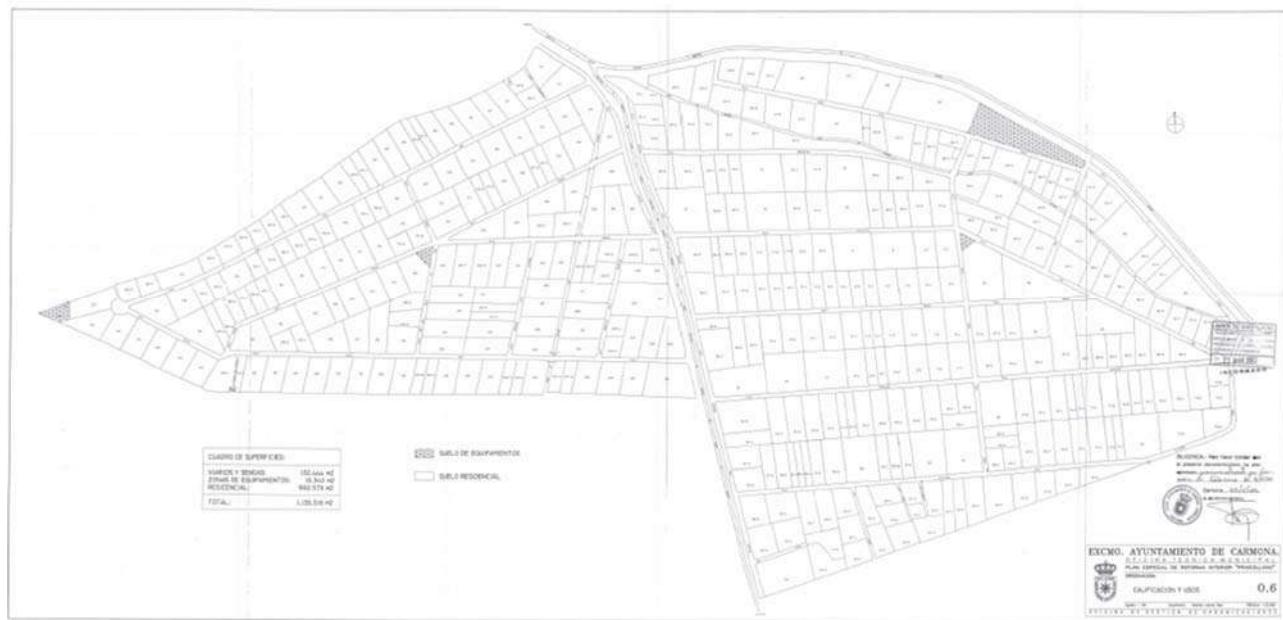
A este respecto, se quiere puntualizar que todo el conjunto de la **parcelación cumple con los criterios establecidos por el artículo 13 de la LISTA**, concretamente, tanto con su apartado b), como con el c), **para ser considerados suelo urbano**, tal y como establece la D.T. 1^a de la citada ley.

No obstante, al contar la urbanización con un PERI vigente que engloba al conjunto real de toda la parcelación existente, el ámbito de suelo urbano que se define en el presente documento ya está delimitado, siéndole de aplicación el 100% de las determinaciones de la ordenación detallada que se establecen el PERI aprobado, por tanto, lo que procede actualmente es acometer las actuaciones de gestión urbanística (proyecto de reparcelación), y la ejecución de las obras de urbanización, bajo el nuevo marco normativo de la LISTA, sin necesidad de tramitar y aprobar ningún instrumento de ordenación urbanística detallada.

En este sentido, el Plan Especial establece para las parcelas de uso residencial una superficie mínima de 2.500 m², para una tipología edificatoria de unifamiliar aislada, de una planta de



altura, con una ocupación máxima del 10 %, y con retranqueos de la edificación de 5 metros a fachada y de 3 m a los otros linderos.



Plano 0.6 de Calificación y Usos del Plan Especial de Reforma Interior Pradollano aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2002

5 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge dentro de su articulado, un capítulo (Capítulo I) dedicado al estatuto básico del ciudadano, donde concretamente en su artículo 5 Derechos del ciudadano, apartado e), se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a “Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquier instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.”

En base a ello, y en la misma línea, la LISTA recoge y desarrolla en parte de su articulado, dichos derechos de los ciudadanos, concretamente en artículos 9 y 10, donde se establece que:

“Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en esta Ley...”,
así como que:

“La ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en la legislación en materia de participación ciudadana tienen derecho:

a) A participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística. A tal fin, las Administraciones Públicas adoptarán cuantas medidas e iniciativas sean precisas para garantizar dicha participación y para velar por el derecho a la información y a la transparencia en dichos procesos...

...

Al igual que en el artículo 80 Tramitación a iniciativa privada, donde se especifica que:

“Aquellas personas que, de conformidad con lo señalado en la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación el instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrán impulsar la aprobación de los instrumentos, conforme al procedimiento establecido en esta Sección...

No obstante, el artículo 75 Competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística se establece que:

“1. Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, ...”

Es por ello que, aunque el ejercicio de la potestad del planeamiento le corresponda a la administración municipal, queda claro que dicha potestad es compatible con el derecho de la iniciativa privada, por parte de los ciudadanos, al instar a la administración competente a ejercerla y a obtener respuesta motivada de ello por parte de la administración.

En este sentido, se considera legitimada la iniciativa de la presente Modificación Puntual de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Carmona, por parte de la Comunidad de Propietarios URBANIZACIÓN PRADOLLANO.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Como se ha señalado en puntos anteriores del presente documento, se da la discrepancia de que parte del ámbito del suelo de la urbanización de Pradollano, concretamente un 62,66%, está clasificado como suelo urbano no consolidado por el planeamiento general vigente, mientras que el 37,34% está clasificado como suelo no urbanizable, error que se arrastra desde el origen de la redacción de las normas subsidiarias a pesar de que se cumplía con las condiciones para ser



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA (AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL		2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		



considerado como suelo urbano conforme al artículo 78 del *Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana* de 9 de abril de 1.976, así como posteriormente conforme al artículo 45.2.B de la LOUA, o conforme al vigente artículo 13 de la LISTA.

Esta circunstancias se pone incluso de manifiesto desde el propio documento de adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Carmona, en su memoria justificativa, al señalar en su apartado 3.1.3 *Urbanizaciones y parcelaciones* que “*Deberá ser, por tanto, una innovación de las Normas Subsidiarias –ya sea a través del Plan General de Ordenación Urbana o a través de una Modificación de las Normas Subsidiarias ya adaptadas parcialmente- la que podría –y debería- corregir esta situación*” de clasificación como suelo urbano de aquellos terrenos que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable y sobre los que, efectivamente, están enclavados suelos sobre los que se asienta la urbanización.

Ignorar por parte del Ayuntamiento esta circunstancia, implicaría incumplir con su obligación de ordenación, y de velar por el interés público y general, motivo por el que desde el propio Ayuntamiento se han iniciado, desde hace muchos años, una variedad de actuaciones tendentes a solventar esta circunstancia, no habiendo culminado ninguna de ellas satisfactoriamente, a pesar de los esfuerzos y recursos puestos en ello.

Por tanto, la presente modificación del planeamiento se presenta como una nueva oportunidad para solucionar esta discrepancia entre el planeamiento vigente, y la realidad física y territorial de la urbanización.

Por tales motivos, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación por la necesidad de adecuar la clasificación del suelo del ámbito de la urbanización de Pradollano, especialmente la del suelo clasificado como suelo no urbanizable, a su condición real de suelo urbano, y subsanar el error que se arrastra desde el año 1983.

Además se da la particularidad de que la Urbanización de Pradollano cuenta con una ordenación pormenorizada aprobada y en vigor, quedando solamente pendiente, una vez se apruebe la presente modificación, iniciar el sistema de gestión urbanística por cooperación que se estableció con el PERI, en base a los convenios urbanísticos firmados para el ámbito, así como con la ejecución del mismo, mediante la realización de las obras de urbanización, conforme a su ordenación aprobada, para culminar la transformación urbanística de la urbanización.



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
11:37:20		
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		

10226ASF0003832720107456



III MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

JUNIO 2024



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE PUEDE COMPROBAR CON EL CÓDIGO 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 EN https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002 Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL	
	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.. - 17/07/2024			
	CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20			
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.				



6 PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA.

La *LISTA* establece, en su artículo 10, que la ciudadanía, tanto individualmente como en sus distintas formas de representación, tiene derecho a *participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística*, siendo obligación de la Administraciones Públicas la de *adoptar cuantas medidas e iniciativas sean precisas para garantizar dicha participación y para velar por el derecho a la información y a la transparencia en dichos procesos*.

Igualmente, en su artículo 62.1.a).2^a establece que los instrumentos de ordenación urbanística contendrán *“las medidas y actuaciones realizadas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública”*.

La ordenación urbanística es el resultado del ejercicio de potestades administrativas que tienen por objeto determinar el modelo de ciudad. La ordenación indicada persigue un uso racional del suelo, que se concreta en la asignación de distintos usos a los terrenos, compatibilizando la generación de riqueza, que es connatural al derecho individual de propiedad, con la previsión de dotaciones urbanísticas suficientes y adecuadas para la población, que es lo propio del interés colectivo.

El equilibrio adecuado entre los intereses indicados, es decir entre el individual y el colectivo, producirá una ciudad sostenible y habitable mientras que un conflicto entre esos intereses tendrá como resultado una ciudad desordenada y poco habitable.

Se considera, y así quedó documentado, por citar algunos ejemplos, en la Declaración de Río, en el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano o en la Carta Europea de las Ciudades Sostenibles, que el suelo, en definitiva, la ciudad es un patrimonio colectivo que ha de ser utilizado de forma equilibrada y sostenible para disfrute de la sociedad presente y también para poderlo legar a las generaciones futuras.

La potestad administrativa de ordenación urbanística, atendiendo al objetivo indicado, ha de legitimarse en el cumplimiento de la norma y también en la participación social. El cumplimiento de la norma obliga a configurar el derecho de propiedad del suelo delimitando su contenido y buscando una distribución equitativa de beneficios y cargas. La participación social debe responder a un doble objetivo. Por una parte ha de permitir que la colectividad pueda opinar sobre la ordenación urbanística, y por otra, que el resultado de esa opinión llegue a los poderes públicos y pueda ser valorada en el momento de adoptar las decisiones oportunas.

La participación social, además, ha de posibilitar un control de las decisiones tomadas por los poderes públicos para comprobar que las mismas se han adecuado a la normativa que resulta aplicable.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL		2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		



10226ASFO00E827242024

En este sentido, para el presente documento se toman varias medidas para favorecer la participación ciudadana, entre ellas destacamos las siguientes:

- Se incorpora al documento un Resumen Ejecutivo donde se contienen los objetivos y finalidades del documento y de las determinaciones del Plan, de forma que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LISTA.
- Se ha mostrado en el apartado 3 la secuencia cronológica de las distintas actuaciones realizadas encaminadas a corregir la discrepancia entre el planeamiento urbanístico vigente, y la realidad física y territorial de la Urbanización de Pradollano, para facilitar la compresión de cómo se ha llegado a la situación actual, y del porqué de la necesidad de redacción del presente documento.
- El Ayuntamiento fomentará y divulgará por medios digitales la presente modificación del PGOU, facilitando y garantizando el acceso a los contenidos y documentos de los distintos procedimientos a través de su página web municipal, así como habilitará los medios y cauces necesarios para que estos derechos puedan ejercerse por medios electrónicos.
- Por último, se mostrarán a continuación de este punto, la relación de informes sectoriales, alegaciones y condicionantes que se emitán tras la aprobación inicial, en aras de que para los siguientes pasos del proceso de aprobación del presente documento, se disponga de manera transparente y concentrada en un mismo apartado, todas las opiniones y aportaciones relacionadas con el ámbito que pudieran emitirse desde la ciudadanía, ya sea a título personal o a través de asociaciones representante de sus intereses, así como de los pronunciamientos de las distintas administraciones en cuanto a las materias de sus competencias.

7 INFORMES SECTORIALES.

En este apartado se adjuntarán los distintos informes emitidos con motivo de la instrucción del expediente para la aprobación de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias, adaptadas a la LOUA de Carmona.

RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS:

- [03/08/2023] SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- [17/08/2023] SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS de Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- [07/09/2023] CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUALDALQUIVIR. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- [10/01/2024] SECRETARÍA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS) Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- [14/05/2024] INFORME DE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL

10226ASF0003822720107459





La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>



Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : la de la firma electrónica

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41024/M/23.066

S/Ref.: EAE/SE/0544/2023

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Modificación de las NNSS para la Urbanización
Pradollano, en el T.M. de Carmona

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 02/08/2023 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano, en el T.M. de Carmona (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano, en el T.M. de Carmona (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla
T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpd@juntadeandalucia.es



VERIFICACIÓN	JUAN GONZALEZ CAMPOS BndJALY2N0CZ7U02TYPTRHVM8YHS	17/08/2023	PÁGINA 1/1
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCIAL - 17/07/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATESA01337260-05-ZENPE S.A., C=ES	202307060100000002 FIRME 07/04/2024 VERIFICACIÓN 11:37:20 PK2ImXUPDUWXX55CQX082CJ9MZ3JY
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	Und. reg: REGISTRO GENERAL



17/01/2024
PÁGINA 23/40
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____

Fecha: _____

Asunto: _____

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/0544/2023.

Asunto: Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano.

Promotor: Ayuntamiento de Carmona.

T.M.: Carmona.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS.

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente

Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
JOSE ANGEL CALVO RUIZ	06/09/2023 12:38:07	07/09/2023 13:27:54
JUAN LLUCH PEÑALVER	06/09/2023 15:22:16	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	07/09/2023 13:27:47	
URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://firma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



Es copia auténtica de documento electrónico

FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL	03/08/2023	PÁGINA 1/1
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
CONCEPCION GALLARDO PINTO
07E80025E9FD049E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
17/01/2024 - 17/07/2024
PÁGINA 24/40 - 18/07/2024
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN
CN-itsa.zenpe.com.ORGANIZATIONIDENTIFIER=ATESA01337260-05-ZENPE S.A. - C-ES - 17/07/2024
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL ACTO DE PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023960100000002
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN
C-ES - 17/07/2024
PK2ImXUPDUWXX55GQX82CJ9MZ3JY
11:37:20
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



17/01/2024 PÁGINA 25/40
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



S/REF. EAE/SE/0544/2023
N/REF. URB-23/117/SE
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta en el trámite del Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación de las NN.SS. Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano, T.M. Carmona (Sevilla).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 7 de agosto de 2023, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Ambiental Estratégico y del Borrador de la **Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano**, en el T.M. de Carmona (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La urbanización Pradollano se ubica en la zona noroeste del término municipal de Carmona, a unos 17 km al noroeste del núcleo urbano de Carmona. La urbanización tiene forma poligonal y se encuentra situada en una encrucijada de carreteras. Por el norte linda con la carretera de Breñes a Carmona, Km. 19, y atravesando la urbanización en sentido Norte-Sur la carretera de Breñes a Mairena del Alcor, Km. 20. El ámbito de la urbanización cuenta con una superficie de 1.155.265,71 m² y se compone de un total de 457 parcelas.



Ubicación de la Urbanización Pradollano

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 1 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

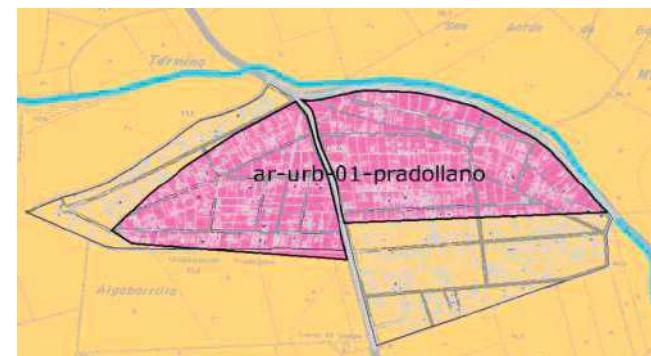
CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1

Es copia auténtica de documento electrónico



Se expone en la documentación aportada que “el ámbito afectado por la modificación se centra en la parcelación de “Pradollano”, la cual conforma una urbanización de parcelas unifamiliares que surge a principio de los años 80 con un ámbito territorial ya definido y una estructura urbana ya implantada, en la que más del 90% de las parcelas están edificadas.

[...] En el planeamiento vigente (Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales) la parcelación existente en Pradollano está clasificada, parte como suelo urbano no consolidado denominado ar-urb-01-Pradollano, y parte como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, tal y como se aprecia en la siguiente imagen extraída del plano de clasificación de suelo.



Clasificación de la Urbanización en el planeamiento vigente

[...] Sobre el año 2003 se inició la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana para el T.M. de Carmona, con aprobación inicial de 21 de julio de 2003, y con aprobación provisional de 2 de octubre de 2012, que a día de hoy no tiene aprobación definitiva, en el que se contemplaba como suelo urbano no consolidado la totalidad del ámbito de la urbanización, incluyéndolo en el área de reforma denominada AR-p-23.

Con ocasión de la tramitación del PGOU, entre los años 2013 a 2018 se presenta varia documentación y subsanaciones relativas al Estudio de Inundabilidad del PGOU, contemplándose entre los cursos de agua estudiados el arroyo contiguo a la urbanización, contando finalmente con informe favorable, de fecha de 2 de agosto de 2018, del Organismo de Cuenca (La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - expedite. URB-209/12/SE) en el que para el arroyo innombrado afluente del arroyo Bodegón contiguo a la urbanización, se concluye la necesidad de realizar actuaciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente, aumentando la anchura del cauce. Gran parte de estas actuaciones se han realizado por parte del organismo con competencia en Carreteras, en el tramo entre la urbanización y la vía A-462, con ocasión de las obras de mejora realizadas en la Carretera A-462, procediéndose al encauzamiento del mismo.

Como planeamiento de desarrollo, esta urbanización de “Pradollano” cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de febrero de 2002 (Expte. N° 180/1998) y publicado en el BOP 18 del 16/1/2003, donde se ordena la totalidad de los terrenos ocupados por la parcelación, por lo que este Plan Especial de Reforma Interior ordena tanto la parte de suelo de la urbanización.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 2 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1





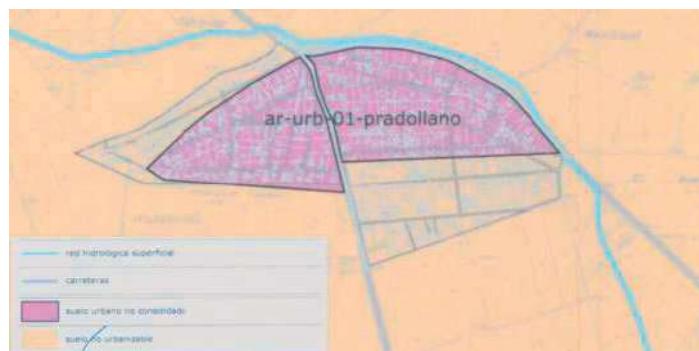
zación clasificada como suelo urbano no consolidado, como la parte de suelo clasificados como no urbanizable.

Por este motivo, al excederse la ordenación del PERI del ámbito de suelo urbano, se inicia por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2003, el trámite de revisión de oficio para la nulidad del PERI, por el que se recaba el preceptivo Informe vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía al respecto (Dictamen nº 230/2022 de 7 de abril de 2022), en el que se resuelve que no procede la nulidad del PERI al entender el Consejo Consultivo que "que la ordenación que hace el PERI lo es para suelo urbano", indicando expresamente que "si bien puede existir discrepancia entre esa clasificación y la planimetría de las NNSS, de donde pueda deducirse que parte de la urbanización se asienta sobre suelo no urbanizable realmente, la solución no puede consistir en anular, como se pretende, el PERI, ya que con ello se alteraría igualmente el contenido de la adaptación del actual PGOU al cual quedó aquel incorporado, no siendo ésta desde luego la vía idónea para producir tal efecto."

Por tanto, actualmente el PERI está en vigor, siendo totalmente efectivo, por lo que, con la presente modificación se pretende corregir esta discrepancia entre la clasificación y la planimetría de las NNSS que menciona el informe del Consejo Consultivo."

A tenor de lo expuesto con anterioridad y, conforme se determina en el borrador de la modificación, el objeto de la Modificación de las Normas Subsidiarias vigentes objeto del presente informe es "ajustar la delimitación del suelo clasificado como urbano no consolidado (Suelo Urbano conforme a la LISTA), delimitado por la Adaptación Parcial de las NN SS. a la LOUA (2009) con el nombre de ar-urb-01- Pradollano, al ámbito de la realidad física de esta parcelación, coincidente además con el ámbito del PERI vigente, consolidada por la edificación en más de dos terceras partes; así como el reconocimiento de la actuación de transformación urbanística de reforma interior delimitada por el PERI vigente.

[...] el objeto de la presente modificación se limita a reconocer la condición suelo urbano a los terrenos ya ocupados por la urbanización que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 13 de la LISTA para ser considerados como tal, por estar ocupados por la edificación en más de 2/3 partes del espacio apto para ello, además de por contar con acceso rodado y conexión en red con algunos servicios básicos, de forma que el ámbito de suelo urbano coincida realmente en su conjunto con los límites de la urbanización ya implantada, por lo que la presente modificación no implica la transformación de suelo rústico alguno."



Planeamiento vigente

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 3 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



ES

copy

auténtica

de

documento

electrónico

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80025E9FD9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMANTE - FECHA

JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

CONCEPCIÓN GÁLLARDO PINTO - 17/07/2024

CN-itsa.izenpe.com-ORGANIZACIONIDENTIFICADORAES-A01337260-IZENPE S.A.-C-ES - 17/07/2024

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma 11:37:20

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 4 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1



ES

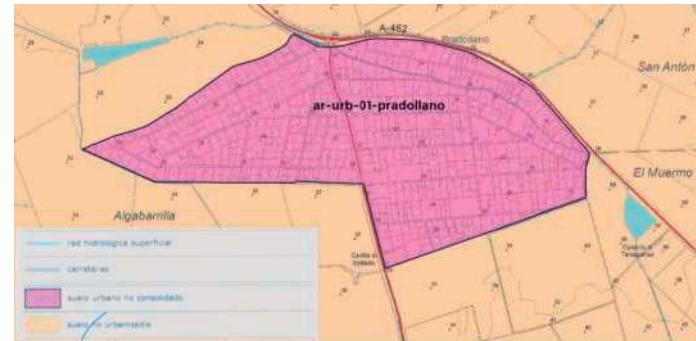
copy

auténtica

de

documento

electrónico



Propuesta de modificación

En este punto interesa recordar los antecedentes de otros expedientes tramitados por este Organismo de cuenca que guardan relación con el ámbito a informar:

- Con fecha 2 de agosto de 2018 se emite bajo la referencia URB-209/12/SE una solicitud de subsanación sobre Estudio de Inundabilidad del Documento de Aprobación Provisional del PGOU de Carmona, en el que se indica en relación con la urbanización Pradollano: "Parece que existen otras soluciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente, tal como establece el punto 1 del Artículo 126 ter del RDPh. Dado que modificar el perfil longitudinal del cauce no aporta resultados drádicos se debe aumentar la anchura del cauce. Esto implicará la ocupación de caminos y en algunos casos parcelas, así como el aumento de la capacidad de desagüe de la obra de paso de la carretera. La solución puede estar condicionada al pronunciamiento del titular de la vía". Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2019 este Organismo de cuenca emite informe favorable condicionado sobre el estudio de inundabilidad (versión 2019) para la aprobación Provisional del PGOU de Carmona, en el que se expone, en relación a las soluciones para corregir los riesgos de inundación lo siguiente: "Arroyo Bodegón a su paso por la parcelación Pradollano: En el anterior informe se advirtió la necesidad de plantear otras soluciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente, sin embargo se sigue planteando la ejecución de un muro de más de 1 metro de altura en algún tramo que implica un incremento de la cota de lámina de agua de casi 40 cm para la T500, por lo que se incrementarían las afecciones a la carretera. [...] En estos casos no se puede dar el conforme a las soluciones propuestas, por lo que, mientras que no se planteen medidas correctoras que cuenten con las exigencias mínimas establecidas por este Organismo de cuenca, las láminas de inundación en la situación actual serán las que tienen validez."
- El de noviembre de 2013 este Organismo de cuenca emite, con la referencia URB-085/13/SE, informe desfavorable relativo al documento de Aprobación Inicial de la Modificación nº10 de las NN.SS. adaptadas parcialmente a la LOUA. El ámbito de dicho informe era la Urbanización de Pradollano. En el apartado relativo a afección al DPH se expresa lo siguiente: "La zona de actuación se encuentra afectada por un cauce innombrado tributario del Arroyo del Bodegón. De los informes emitidos con fecha de 28/01/2003 y de 22 de Noviembre de 2005, se condiciona el informe al PERI de la Urbanización Pradollano a que se realice la propuesta de nuevo encauzamiento previa autorización del Organismo de Cuenca.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 4 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1



ES

copy

auténtica

de

documento

electrónico



En el texto de la modificación planteada en el punto 4.5 se describen las infraestructuras a acometer en el ámbito de la urbanización no reflejando en la misma la ejecución del encauzamiento del Arroyo afluente del Bodegón, conforme a lo estipulado en los informes de este Órgano de Cuenca emitidos en 2003 y 2005.

Tampoco se aporta situación actual de las afecciones por inundabilidad, por lo que no es posible informar favorablemente a la solicitud ya que no han acometido medidas correctoras en parte del ámbito en lo referente a preservar el ámbito de la afección por inundabilidad del Arroyo tributario del Arroyo Bodegón.

En visita realizada por técnico adscrito a la Comisaría de Aguas de fecha 06/11/2013, se comprueba ejecutado parcialmente el encauzamiento del Arroyo tributario del Arroyo del Bodegón, en el sector occidental del ámbito, pero no en el oriental.

En los planos de ordenación O.3 del documento, se han delimitado parcelas que invaden la zona de servidumbre del citado Arroyo, por lo que de tal plano se desprende que no se está cumpliendo con las limitaciones impuestas a la zona de servidumbre de cauces públicos definida en el art 7 del RDPh.

- El 11 de mayo de 2015 este Organismo de cuenca emite un requerimiento de documentación dentro del expediente URB-044/15/SE relativo a la Modificación nº10 de las NN.SS. adaptadas parcialmente a la LOUA: Ordenación estructural y pormenorizada de la Parcelación Pradollano, solicitando la documentación técnica del documento urbanístico. Al no recibir dicha documentación, con fecha 31 de octubre de 2016 se emite informe desfavorable por caducidad del expediente.

1.- DEFINICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atravesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 5 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



Firmado electrónicamente.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1

Es copia auténtica de documento electrónico



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
CONCEPCION GALLARDO PINTO
07E800725E9FD09E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTEL.

17/07/2024 - 18/07/2024
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CONCEPCION GALLARDO PINTO
07E800725E9FD09E2K2P7G4S6
17/07/2024
PK2ImXUPDUWXX55QX082CJ9MZ3JY

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FIRMADO EN PLANO A
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

Pág. 6 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1



Es copia auténtica de documento electrónico

CSV: 07E800725E9FD09E2K2P7G4S6

17/01/2024 - 17/01/2024
PÁGINA 31/40
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



nales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPh, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, "1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa".

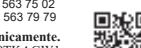
Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPh. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 47/2022. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estíerco a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiérco y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anexo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.



ES copia auténtica de documento electrónico



ES copia auténtica de documento electrónico



anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos".

El mismo artículo 9.2 establece que "la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter".

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPh:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPh y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de "suelo rural" y "suelo urbanizado" son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5.- ZONAS INUNDABLES

Según el artículo 14 del RDPh, se consideran zonas inundables "los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarán las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)".

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

- Las nuevas edificaciones y usos en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"a) *Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida*

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 9 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



20230717042627A6

Es copia auténtica de documento electrónico

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código CONCEPCIÓN GÁLLARDO PINTO 07E80025E9FD07E2K2P7G4S6 en https://sede.carmena.org	
--	--



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE ::

202307040202A

CONTEP 07/07/2024
FIRMA POR: ARDO PINTO
VERIFICACIÓN: Pk2ImXUPDUW
FIRMADO: 17/07/2024
CÓDIGO: 1X55GQX92CJ9MZ3JY

Und. reg: REGISTRO
GENERAL



transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones".

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de edificaciones ya existentes, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estu-

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 10 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1



20230717042627A6

Es copia auténtica de documento electrónico

17/01/2024
PÁGINA 35/40
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



dio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

6.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPh. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPh está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7.- ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector biogeográfico donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8.- ASPECTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPh, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- Interpretación de los efectos.
- Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 11 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



ES

copy auténtica de documento electrónico

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
CONCEPCIÓN GÁLLARDO PINTO
07E800725E9FD09E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FECHA: 17/07/2024
FIRMANTE: JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCAL.

EXPEDIENTE ::
2023960100000002

FECHA: 17/07/2024
FIRMANTE: CEDRO PINTO
VERIFICACIÓN: PK2ImXUPDUWXX55GQX082CJ9MZ3JY

Und. reg: REGISTRO
GENERAL



Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PLAN O PROGRAMA PRESENTADO

Se observa que en el ámbito territorial afectado por la Modificación de las NN.SS. de Carmona, objeto de este informe, se localizan los siguientes:

a) Cauces públicos y embalses:

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechrg.chguadalquivir.es/>), así como la cartografía catastral y cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN) en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo innombrado tributario del arroyo el Bodegón: discurre por el límite norte del ámbito de la modificación propuesta. Se detecta en la ortofoto y en la cartografía del IGN que por el interior de la urbanización discurre un pequeño cauce tributario de este arroyo innombrado.



Red hidrográfica del entorno.

b) Masas de agua subterránea:

La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Sevilla-Carmona" (código ES050MSBT000054700). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 12 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0014008TUSUQ06QQM033C32189TKAGW1



copy auténtica de documento electrónico

FECHA: 17/01/2024
FIRMANTE: CEDRO PINTO
VERIFICACIÓN: PK2ImXUPDUWXX55GQX082CJ9MZ3JY

Und. reg: REGISTRO
GENERAL



protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que el arroyo innombrado afluente del Bodegón no ha sido estudiado dentro de estos trabajos.

No obstante, como se indicó al principio del informe, el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Carmona contaba con un estudio de inundabilidad (versión 2019) informado por este Organismo de Cuencam en el que se indicaba que "Arroyo Bodegón a su paso por la parcelación Pradollano: En el anterior informe se advirtió la necesidad de plantear otras soluciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente, sin embargo se sigue planteando la ejecución de un muro de más de 1 metro de altura en algún tramo que implica un incremento de la cota de lámina de agua de casi 40 cm para la T500, por lo que se incrementarían las afecciones a la carretera. [...] En estos casos no se puede dar el conforme a las soluciones propuestas, por lo que, mientras que no se planteen medidas correctoras que cuenten con las exigencias mínimas establecidas por este Organismo de cuenca, las láminas de inundación en la situación actual serán las que tienen validez". Por otro lado, en el expediente URB-085/13/SE relativo a la modificación nº10 de las NNSS, indicaba el informe emitido por este Organismo de cuenca que "en visita realizada por técnico adscrito a la Comisaría de Aguas de fecha 06/11/2013, se comprueba ejecutado parcialmente el encauzamiento del Arroyo tributario del Arroyo del Bodegón, en el sector occidental del ámbito, pero no en el oriental".

En el documento aportado se expone que "con ocasión de la tramitación del PGOU, entre los años 2013 a 2018 se presenta varia documentación y subsanaciones relativas al Estudio de Inundabilidad del PGOU, contemplándose entre los cursos de agua estudiados el arroyo contiguo a la urbanización, contando finalmente con informe favorable, de fecha de 2 de agosto de 2018, del Organismo de Cuenca (La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - exped. URB-209/12/SE) en el que para el arroyo innombrado afluente del arroyo Bodegón contiguo a la urbanización, se concluye la necesidad de realizar actuaciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente, aumentando la anchura del cauce. Gran parte de estas actuaciones se han realizado por parte del organismo con competencia en Carreteras, en el tramo entre la urbanización y la vía A-462, con ocasión de las obras de mejora realizadas en la Carretera A-462, procediéndose al encauzamiento del mismo".

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrán que justificar las actuaciones realizadas en el arroyo, así como la no afección de forma específica por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPh, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis.

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPh 126 "Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico", 126 bis "Condiciones para garantizar la continuidad fluvial" y 126 ter "Criterios de diseño y conser-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código CONCEPCIÓN GÁLLARDO PINTO 07E80025E9F09E2K2P7G4S6 en https://sede.carmena.org	
---	--



vacación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso", para el diseño de los sistemas generales viario y de transportes.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPh referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Cabe recordar que el Artículo 126 ter del RDPh referente a "Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso" indica en su apartado 7: "Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue".

10.- DETERMINACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTICO

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO
José A. Calvo Ruiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/ AERG N.º Registro. VP 1213/2023 Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0544/2023

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA PARA LA URBANIZACIÓN "PRADOLLANO"

Municipio: Carmona (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0544/2023, "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA PARA LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO", sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Carmona y Croquis de la Clasificación, se informa que dicha Actuación **no presenta afección al dominio público pecuario**.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno



Es copia auténtica de documento electrónico
PROMOCIÓN DEZTA6

FIRMACIÓN	JULIO GARCIA MORENO BndJASQ98BWLRWQTAKJ4LS9MJWRF	10/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR VERIFICACIÓN	DOCUMENTO FIRMADO 	La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código CONCEPCION GALLARDO PINTO 07E80072E9FD049E2K2P7G4S6 en https://sede.carmena.org	FIRMANTE - FECHA JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCIAL. 17/01/2024 - 17/07/2024 PÁGINA 40/40 - 18/07/2024 CN-tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER-0ATESA01337260, O-IZENPE S.A., C-ES - 17/07/2024 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma 11:37:20 DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DE PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	EXPEDIENTE :: 2023960100000002 Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL CÓDIGO: 07E80072E9FD049E2K2P7G4S6
-----------------------------	-----------------------	---	--	---



INFORME SOBRE LA POSIBLE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA)

1. DATOS ADMINISTRATIVOS

Fecha registro: 22/02/2024.
N.º Registro: EXT_2024_000000000379849.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE CARMONA.
Exp Ref: EAE/SE/0544/2023.
Nuestro Exp: IA004-2024.
Asunto: SOLICITUD INFORME POR EAE DE LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA).

2. DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Término municipal: CARMONA.
Localización: Urbanización Pradollano.
Promotor: AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

Descripción del proyecto: actualmente se está tramitando la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA, para la urbanización de Pradollano, en el término municipal de Carmona. Se solicita informe de afección al patrimonio histórico con el objeto de incorporarlo al Estudio Ambiental Estratégico.

Es copia auténtica de documento electrónico



FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ARACELI MARTIN MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6PLTFBHACDAPF2D2R6ASPT8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DOCUMENTO FIRMADO DILIGENTEMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE :: 20237601000000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



3. MARCO NORMATIVO:

- I. Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- II. Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
- III. Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre y las modificaciones realizadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- IV. Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- V. Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- VI. Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- VII. Por Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegó en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- VIII. El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. Núm. 90, 30/12/2020) dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, siendo su dependencia orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Así mismo, su disposición transitoria tercera establece que las órdenes y resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entra en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en dicho Decreto.
- IX. El Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirá una Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte a la que se adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- X. Esta Delegación Territorial es competente para la emisión de informe preceptivo, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece que «La persona o entidad promotora de una actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental que contenga el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la misma, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, y cuyo otorgamiento corresponda a la Consejería

FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ARACELI MARTIN MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6PLTFBHACDAPF2D2R6ASPT8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



competente en materia de medio ambiente, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, informe previo sobre la afección al Patrimonio Histórico, incluidas las afecciones arqueológicas. Esta remitirá el informe solicitado en el plazo de dos meses relacionando los bienes del patrimonio histórico e identificando su grado de protección, pudiendo aportar directrices o medidas cautelares a adoptar, debiendo ser estos bienes objeto de un tratamiento adecuado en el proyecto y estudio de impacto o documento ambiental que se elabore.

En estos casos, la persona o entidad promotora de la misma, incluirá preceptivamente en el estudio de impacto ambiental o documento ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, tanto las consideraciones recogidas en el informe previo proporcionado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico contemplado en el apartado anterior, como las determinaciones contempladas en la resolución emitida por ésta sobre los resultados de la actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de esta ley o en su caso, certificación acreditativa de la innecesidad de tal actividad según lo dispuesto en el artículo 59 de la misma».

XI. Esta Delegación Territorial es competente para la emisión de informe preceptivo, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, que establece lo siguiente: «La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada. Este informe deberá emitirse en un plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá favorable. No obstante, cuando la actividad incida sobre inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, el plazo será de tres meses y de no ser emitido en este plazo se entenderá desfavorable.

En caso de informe favorable éste se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33».

4. AFECCIONES AL PATRIMONIO

I. Para el análisis de la solicitud y su posible afección al patrimonio histórico se ha utilizado las siguientes fuentes de información:

- Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía «Mosaico».
 - Catálogo de yacimientos arqueológicos del término municipal de Carmona.

II. Antecedentes: no constan

III. Contrastada la ubicación del proyecto con la información obrante en esta Delegación Territorial, se ha podido comprobar que se trata de un suelo en su mayor parte transformado, donde no consta que se haya realizado ninguna actividad arqueológica previa. Por lo tanto, se desconoce si ha habido afección al patrimonio histórico.

Por otro lado, no tenemos constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico, ni otro bien cultural que se encuentre situado en dicho ámbito ni en sus proximidades, ni se recoge información al respecto en el sistema Mosaico.

No obstante, cuando se vayan a realizar actuaciones que conlleven movimientos de tierra, se podrá valorar, dependiendo de la actuación, la necesidad de realizar alguna actividad arqueológica preventiva que

Es copia auténtica de documento electrónico

identifique si existe afección al patrimonio histórico, sobre todo para descartar la posible afección al patrimonio arqueológico soterrado.

5. CONCLUSIONES

- I. De acuerdo al punto anterior, en el ámbito de la Urbanización Pradollano, en el término municipal de Carmona (Sevilla), se considera que no consta actualmente afección al patrimonio histórico, según las fuentes disponibles.

II. Estas conclusiones se establecen a los efectos previstos en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007 y en relación al procedimiento de control y prevención ambiental que corresponda.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

ASESORA TÉCNICA DE ARQUEOLOGÍA Araceli Martín Muñoz	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Juan José Hinojosa Torralbo
--	---

FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	14/05/2024	PÁGINA 3/4
	ARACELI MARTIN MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6PLTFBHACDAPF2D2R6ASPT8A	https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma	

M
DOCUMENT

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S0
en <https://sede.carmona.org>

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F009E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">RMAD01517A</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p>	<p>JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL. - 17/07/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023760100000002</p>
		<p>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.</p>	<p>Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>

FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ABACELI MARTIN MUÑOZ	14/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2imT6PLTFBHACLAfF2D2R6ASPT8A	https://ws050.iuntaeandalucia.es/verificarFirma	

JU
FBH

III. MEMORIA DE ORDENACIÓN

JUNIO 2024



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmena.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 20237601000000002
	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20 DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

10226ASF00E81E2K2P7G4S6



8 ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. JUSTIFICACIÓN DE LA OPCIÓN ELEGIDA.

De acuerdo con el artículo 38.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se deben considerar las diferentes alternativas razonables para llevar a cabo los objetivos pretendidos. Entre ellas se ha de tener en cuenta la alternativa 0 consistente ésta la de no llevar a cabo ninguna acción sobre el ámbito de actuación:

Alternativa 0. No actuación.

La alternativa 0 supone la no realización de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA del municipio de Carmona.

Esta alternativa supondría no atender a la realidad existente en la urbanización, ya que no se podría delimitar como urbano aquellos suelos que lo son legalmente por su grado de edificación, con la implicación que supondría para la población residente.

Dejando la situación como está, además de desatender la necesidad existente, se continuaría con una urbanización que carece de la dotaciones e infraestructuras necesarias, como una red de saneamiento, máxime sabiendo que la realidad de la urbanización no solo abarca los actuales suelos ar-urb-01-pradollano, sino que abarca una superficie superior, como se ha visto con anterioridad.

Esta alternativa no da solución a la problemática existente en la Urbanización de Pradollano y por tanto ha sido descartada al entenderse insuficiente, debiendo plantearse alternativas que mejoren la situación actual.

Alternativa 1. Modificación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de Pradollano, teniendo en cuenta únicamente la delimitación de “ar-urb-01-pradollano” área correspondiente con la clasificación de suelo urbano no consolidado (SUNC).

Esta alternativa supone atender únicamente a la zona clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, que como se ha comentado es sólo una parte de la Urbanización existente, existiendo claramente otra parte, con todas las peculiaridades y características propias de un suelo urbano, enclavada en suelo clasificado como No Urbanizable de carácter natural o rural, suponiendo esta zona un 37,99% del total del ámbito de la Urbanización de Pradollano.

Esta alternativa igualmente quedaría coja respecto a la realidad existente, por tanto no satisface los objetivos propuesto, quedando descartada por las siguientes consideraciones:

- Principalmente, de considerarse únicamente la delimitación “ar-urb-01-pradollano” que corresponde con la actual clasificación de suelo urbano no consolidado (SUNC), no se está dando solución al resto de la parcelación de la urbanización de Pradollano como hemos visto en apartados anteriores.



- El ámbito de la urbanización Pradollano corresponde a una superficie mayor que la de “ar-urb-01-pradollano” que se puede observar en el plano N.º 2 de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Carmona a la LOUA.
 - No se podrían ajustar las necesidades de la población respecto a las infraestructuras y las dotaciones de la urbanización, puesto que la superficie correspondiente “ar-urb-01-pradollano” es mucho menor que el ámbito de la realidad física de esta parcelación, que como ya se ha argumentado, se encuentra consolidada por su alto grado de edificación.
 - Eso en términos ambientales, se traduce a que existan afecciones asociadas a la red de saneamiento que precisa la urbanización (actualmente inexistente), quedando provista de depuración individual mediante pozos negros y fosas sépticas.
 - Otra cuestión ambiental derivada es que no se estaría teniendo en cuenta la envergadura que supone la generación de residuos de la urbanización puesto que la población real es mucho mayor y produciría serias deficiencias en la gestión de residuos municipal.

Por todo ello, se descarta esta alternativa, al ser claramente insuficiente para el fin pretendido, ya que no se ajusta a la totalidad de la urbanización Pradollano, dejando en desventaja a parte de la misma.

Alternativa 2. Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, teniendo en cuenta todo el ámbito de la parcelación de la urbanización de Pradollano.

Esta alternativa pasa por definir la delimitación real de la Urbanización, reconociendo la condición de suelo urbano a los terrenos ocupados por la misma, y respondiendo a la necesidad existente.

Esta alternativa es la que resulta finalmente elegida por las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, se considera que esta alternativa se ajusta a la realidad del ámbito físico de la parcelación de la urbanización de Pradollano, puesto que se está englobando la totalidad de estos suelos que deben tener la consideración de suelo urbano por el grado de consolidación que presentan en la actualidad. Esta modificación no implica de ninguna manera la ocupación de otros suelos rústicos, sino que pretende regularizar la situación de Pradollano, más allá de la clasificación actual de suelo urbano no consolidado (SUNC) que se recoge en el plano N.º 2 de la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Carmona a la LOUA.
 - Al tener en cuenta la totalidad de la parcelación de Pradollano, se pueden ajustar los requerimientos necesarios respecto a las infraestructuras y las dotaciones de la urbanización, cubriendose las necesidades básicas de toda la población realmente asentada en la urbanización.
 - De este modo, se solucionaría la afección asociada a la red de saneamiento que precisa la urbanización (como insta la memoria del PERI de Pradollano que debe realizarse), que actualmente es inexistente, llevándose actualmente a cabo mediante depuración individual a través pozos negros y fosas sépticas.

- También serían tenidas en cuenta el resto de afecciones ambientales asociadas, puesto que se estaría ajustando a la realidad existente de la parcelación de Pradollano.
 - Con esta modificación, y la actual vigencia del PERI de Pradollano, tendríamos una Urbanización ordenada, y que reponde a los criterios de sostenibilidad que exige la nueva normativa.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

En el presente apartado se ha realizado una evaluación razonada de las alternativas planteadas para cumplir los objetivos de la modificación que se pretende.

La alternativa 0 supone la no realización de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA del municipio de Carmona.

Esta alternativa supondría no atender a la realidad existente en la urbanización, ya que no se podría delimitar como urbano aquellos suelos que lo son legalmente por su grado de edificación, con la implicación que supondría para la población residente.

Dejando la situación como está, además de desatender la necesidad existente, se continuaría con una urbanización que carece de dotaciones e infraestructuras necesarias, como son el saneamiento, máxime sabiendo que la realidad de la urbanización no solo abarca los actuales suelos ar-urb-01-pradollano, sino que abarca una superficie superior, como se ha visto con anterioridad.

Esta alternativa no da solución a la problemática existente en la Urbanización de Pradollano y por tanto ha sido descartada al entenderse insuficiente, debiendo plantearse alternativas que mejoren la situación actual.

Alternativa 0. No actuación.

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 0	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	No se alcanzan los objetivos de la planificación, no se podría dar continuidad a la trama urbana	-1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	Sin efecto	0
Infraestructuras	No se dota a la población de las infraestructuras necesarias	-1
Patrimonio	Sin efecto	0

Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	No se contribuye a la integración de los complejos residenciales a la trama urbana	-1
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		-3

Valoración alternativa 0. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

La **alternativa 1**, supone atender únicamente a la zona clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, que como se ha comentado es sólo parte de la Urbanización existente, ya que existe una superficie urbana (según la actual normativa), considerada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Por todo ello, se descarta esta alternativa, al ser claramente insuficiente para el fin pretendido, ya que no se ajusta a la totalidad de la urbanización Pradollano, dejando en desventaja a parte de la misma.

Alternativa 1. Modificación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de Pradollano, teniendo en cuenta únicamente la delimitación de “ar-urb-01-pradollano” área correspondiente con la clasificación de suelo urbano no consolidado (SUNC)

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 1	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	Se alcanzan parcialmente los objetivos de la planificación, no se da continuidad a la trama urbana	-1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	Mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos actuales y los futuros	+1
Infraestructuras	Se dotaría de las infraestructuras necesarias para la población en su totalidad	+1
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	Se contribuye a la integración de la trama urbana en su totalidad	+1
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		-1

Valoración alternativa 1. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

La **alternativa 2** pasa por definir la delimitación real de la Urbanización, reconociendo la condición de suelo urbano a los terrenos ocupados por la misma, y respondiendo a la necesidad existente.

Alternativa 2. Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, teniendo en cuenta todo el ámbito de la parcelación de la urbanización de Pradollano.

Factor/Subfactor	Valoración Alternativa 2	Puntuación
MEDIO FÍSICO		
Agua Superficial	Sin efecto	0
Agua Subterráneas	Sin efecto	0
Suelo	Se alcanzan casi todos los objetivos de la planificación, se da continuidad a la trama urbana con la clasificación de suelo correcta	+1
Geomorfología	Sin efecto	0
Atmósfera	Sin efecto	0
MEDIO BIOLÓGICO		
Flora	Sin efecto	0
Fauna	Sin efecto	0
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
Socioeconómico	Mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos actuales y los futuros	+1
Infraestructuras	Se dotaría de las infraestructuras necesarias para la población en su totalidad	+1
Patrimonio	Sin efecto	0
Vías Pecuarias	Sin efecto	0
Paisaje	Se contribuye a la integración de la trama urbana en su totalidad	+1
Espacios Naturales	Sin efecto	0
PUNTUACIÓN TOTAL		+4

Valoración alternativa 2. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

Resultado final de la valoración de las alternativas: Se puede observar que la **Alternativa 2** es la que satisface de un modo más global los objetivos establecidos y, por tanto, resulta ser la alternativa elegida.

RESULTADO DE LA VALORACIÓN	
Alternativa 0	-3
Alternativa 1	-1
Alternativa 2	+4

Resumen de Valoración de las Alternativas.
Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación



9 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Se plantea una innovación urbanística, para el ámbito de la *Urbanización de Pradollano*, en aras de corregir la errata planimétrica de delimitación del suelo urbano no consolidado, incluyendo como tal la parte de la urbanización que se encuentra enclavada en suelo clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Se amplía por tanto al área denominada “ar-urb-01-Pradollano” para que abarque el ámbito físico real de la Urbanización, lo que coincide con el ámbito delimitado por el PERI, lo que permitirá la ejecución del citado PERI, lo que se traducirá en una regeneración y renovación urbana, cohesionando y poniendo en valor esta parte de la ciudad existente.

Como se ha señalado en apartados anteriores, bajo el marco normativo del *Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*, y de la *Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento referente a las Urbanizaciones y Parcelaciones y Condiciones Mínimas de Urbanización de Carmona, del año 1998*, que clasificaba a los suelos de la Urbanización de Pradollano como suelo urbano tipo B, se desarrolló y aprobó el Plan Especial de Reforma Interior “Urbanización de Pradollano”.

Por tanto, al contar la urbanización con un *Plan Especial de Reforma Interior* aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en sesión de 25 de febrero de 2002, y vigente (BOP nº 12 de 16 de enero de 2003), es posible acometer las actuaciones de gestión urbanística, y la ejecución de las obras de urbanización, sin necesidad de elaborar ni tramitar ningún instrumento de ordenación urbanística detallada.

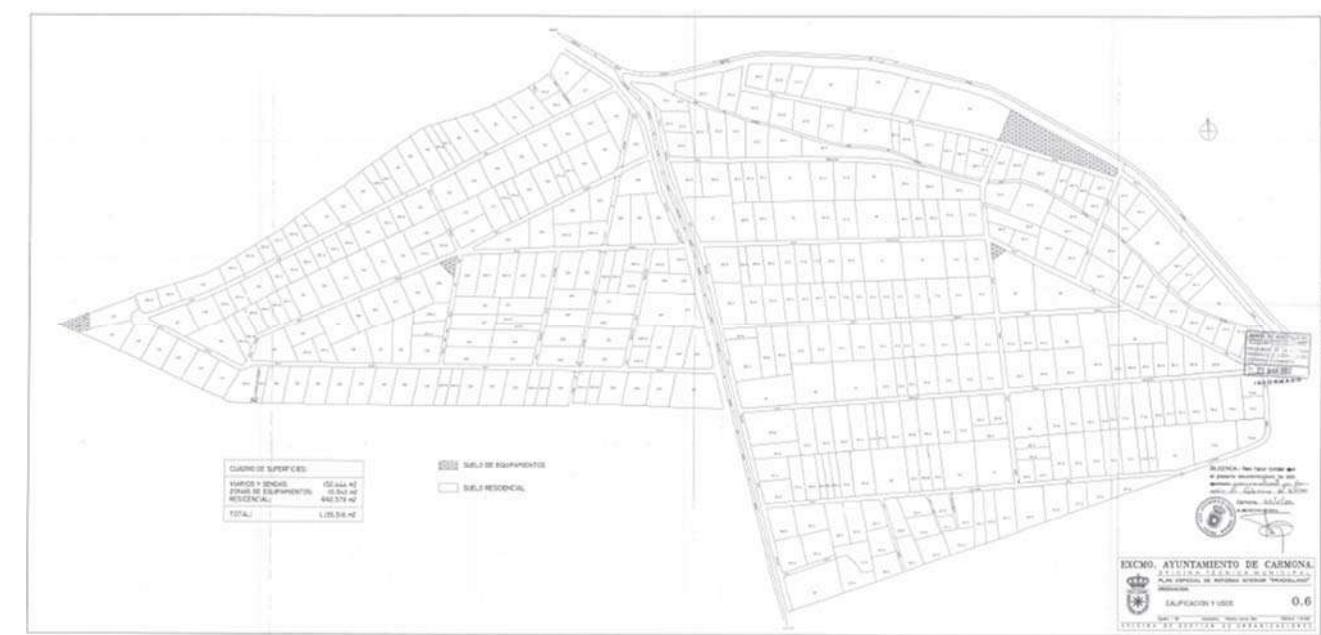
El planeamiento general vigente establece para el ámbito “ar-urb-01-Pradollano” las siguientes determinaciones de ordenación general:

- Clasificación	Suelo Urbano no consolidado
- Uso global	Residencial
- Densidad de viviendas	12 viv/Ha
- Edificabilidad global	0,1m ² t/m ² s
- Vivienda protegida	Eximida

No obstante, el PERI reconoce que, en el momento de su redacción, la urbanización de Pradollano estaba compuesta de 428 parcelas, siendo la superficie de suelo a ordenar de 113,55 Ha, de las que 99,26 Ha se destinaban como suelo residencial. Puesto que el PERI fijó una superficie mínima de parcela de 2.500 m², en teoría, el número máximo de viviendas sería el resultado de dividir el suelo residencial, entre la parcela mínima, lo que arroja un total de 397 viviendas. No obstante, el PERI recoge, a fecha de su redacción, la existencia de parcelas cuya superficie es inferior a la parcela mínima, por lo que estableció la condición de edificable a todas

las parcelas existentes en el momento de la aprobación definitiva del documento, por lo que este número es mayor, aunque no se llegará nunca a la densidad de 12 viv/Ha que establece como máximo el planeamiento general para la urbanización

Igualmente, el PERI delimitó una única unidad de ejecución, que abarca la totalidad del ámbito de la urbanización de Pradollano, a desarrollar su ejecución mediante el sistema de cooperación. En cuanto a las determinaciones de ordenación detallada, éste califica las parcelas de uso residencial en tipología de vivienda unifamiliar aislada, de superficie mínima de parcela de 2.500 m², de una planta de altura, con una ocupación máxima de parcela del 10 %, y con retranqueos de la edificación de 5 metros a fachada y de 3 m a los otros linderos.



Plano 0.6 de Calificación y Usos del Plan Especial de Reforma Interior Pradollano aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2002

Puesto que el objeto del presente documento no es otro que corregir el error planimétrico, modificando la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado de la urbanización de Pradollano, para ajustarlo a la realidad física y territorial que siempre ha tenido la urbanización, **todos estos parámetros urbanísticos, tanto del PERI como de las NNSS, quedan inalterados**. Máxime si tenemos en cuenta lo indicado en el expositivo de los fundamentos jurídicos del Dictamen del Consejo Consultivo sobre la declaración de nulidad del PERI “Urbanización de Pradollano”, en el que este órgano entiende que “la ordenación que hace el PERI lo es para suelo urbano”, indicando que “si bien puede existir discrepancia entre esa clasificación y la planimetría de las NNSS, de donde pueda deducirse que parte de la urbanización se asienta sobre suelo no urbanizable realmente, la solución no puede consistir en anular, como se pretende, el PERI, ya que con ello se alteraría igualmente el contenido de la adaptación del actual PGOU al cual quedó aquel incorporado, no siendo ésta desde luego la vía idónea para producir tal efecto.”



10 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL VIGENTE.

La legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo vigente en Andalucía es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de *Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía*, la cual en su Disposición Transitoria Segunda establece que el planeamiento general vigente en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución, o su sustitución.

Esta misma disposición transitoria contempla que no será posible iniciar revisiones del planeamiento general, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos contemplados por la citada ley, aunque sí contempla la posibilidad de iniciar modificaciones de los instrumentos de planeamiento, estableciendo que estas modificaciones deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley.

El artículo 86 de la LISTA define como revisión *la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística*, especificándose que cualquier innovación no contemplada como tal, se entenderá como modificación.

En este sentido, la presente modificación no establece ninguna disposición nueva en cuanto las determinaciones de ordenación estructural o pormenorizada que recogía la antigua LOUA, ni en cuanto a las determinaciones de ordenación general o detallada que establece la actual LISTA, dado que, como se ha especificado en apartados anteriores, la finalidad de la presente modificación no es otra que corregir el ámbito de suelo urbano que ordena el PERI de la Urbanización de Pradollano vigente, y que incorpora el planeamiento general Carmona, es decir, el PGOU *Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias*, sin que se pretenda cambiar ni el uso, ni la clasificación de suelo alguno, puesto que tal y como se manifiesta en el Dictamen del Consejo Consultivo, la ordenación que hace el PERI lo es de suelo urbano, por lo que se mantienen todos los parámetros y determinaciones urbanísticas invariables.

Estamos por tanto dentro de lo que la LISTA entiende como modificación.

Por otro lado, este documento se ajusta lo especificado en el artículo 62 de la LISTA y en el artículo 121 del RGLISTA, relativo al contenido, y lo especificado en los artículos 78 al 81 de la LISTA en lo relativo al procedimiento.

11 INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.

En el marco del artículo 2 de la LISTA, se entiende que tiene afección territorial aquellas actuaciones, usos y asentamientos existentes o futuros cuya incidencia trascienda del ámbito municipal.

Concretamente se detalla que “*En este sentido, tienen incidencia supralocal las actuaciones que afecten a:*

- a) *El sistema de asentamientos.*
- b) *Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.*
- c) *Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.*
- d) *Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.*
- e) *Las actividades económicas de interés supralocal.*
- f) *El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, y en especial cuando afecte a los suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial y a los suelos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley.*

... ”

Por tanto, se valora a continuación la incidencia de las determinaciones de la presente modificación de planeamiento en la ordenación del territorio, estableciéndose la coherencia de sus previsiones con la de los planes de ordenación del territorio y la de los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la LISTA.

- **Sistema de Asentamientos:**

La modificación urbanística propuesta no altera la coherencia del modelo territorial establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), ambos vigentes en virtud de la *D.T.2^a de la LISTA*.

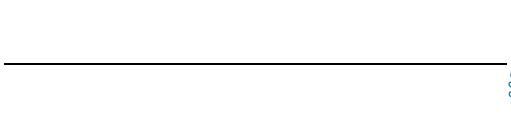
- **Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes:**

No se prevén crecimientos urbanísticos propiciados por esta modificación que no estuvieran ya contemplados en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial vigentes. Por lo tanto, la propuesta de modificación no tiene repercusión alguna en la capacidad y funcionalidad de los sistemas existentes o proyectados, ni afecta a las redes municipales, ni a la movilidad en los núcleos de población, ni a los planes de infraestructuras con incidencia territorial.

- **Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones**

Por idénticos motivos que el expuesto anteriormente, con la presente propuesta de modificación no se alteran las previsiones del planeamiento sobre la capacidad y suficiencia de las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.

- **Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.**



LA autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023760100000002
	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20 DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



La propuesta de modificación no incide en ninguna manera en las previsiones del planeamiento en relación con los sistemas generales para dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal, dado que con la presente modificación no se alteran los usos del suelo dotacional previstos por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes.

- **Las actividades económicas de interés supralocal.**

Dado el objeto de la presente modificación, la propuesta de modificación no incide de manera alguna en las previsiones de planeamiento en relación con los usos productivos y económicos ya determinados en el planeamiento territorial, y en el planeamiento general municipal.

- **El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos.**

Por idénticos motivos que los expuestos en apartados anteriores, dado el objeto del presente documento, la presente propuesta de modificación no tiene incidencia alguna en cuanto a los usos y aprovechamientos de los recursos naturales básicos ya determinados por el planeamiento territorial, y por el planeamiento general municipal.

En este sentido, la presente innovación del planeamiento general de Carmona se fundamenta en la mejora del bienestar de la población, y al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística, al corregirse la discrepancia entre el ámbito real sobre el que se asienta físicamente la urbanización, y el ámbito reflejado en la planimetría del planeamiento general, máxime cuando la realidad física que siempre ha existido en ese ámbito, es conforme con los criterios establecidos por toda la regulación urbanística vigente, desde el momento de redacción de la normas subsidiarias hasta nuestros días, para tener la consideración de suelo urbano.

Con esta modificación se pretende corregir también la discrepancia existente entre los dos instrumentos de ordenación urbanística vigentes con incidencia en el ámbito de la urbanización, es decir entre las Normas Subsidiarias y el PERI, lo que facilitará el cumplimiento de los objetivos de ambos documentos, especialmente el de posibilitar la aprobación, y por ende su ejecución, de un Proyecto de Urbanización, conforme a unas condiciones mínimas de urbanización que “garantice el disfrute del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona que dispone el art. 45 de la Constitución Española”, tal y como se recoge en el punto 1.4 del PERI.

Esta innovación no tiene por objeto el cambio de uso de ningún terreno o inmueble para su destino a uso residencial distinto de los ya recogidos por el PERI vigente por el que se requiera prever nuevas dotaciones, manteniéndose por tanto las dotaciones, especialmente la de espacios libres y zonas verdes, inalteradas en cuanto a la proporción alcanzada entre las superficies de estas y el aprovechamiento urbanístico.

De igual manera, la presente innovación no desafecta dominio público de ningún suelo, por lo que el documento se ajusta a las reglas particulares de ordenación en las innovaciones establecidas en el artículo 86 de la LISTA, y en el artículo 119 de su Reglamento.

12 CUMPLIMENTO DE LAS REGLAS Y CONDICIONES URBANISTICAS APLICABLES A LA INNOVACIÓN.

La LISTA establece en su artículo 86 que, *reglamentariamente se modulará la documentación y procedimiento que hayan de observarse en la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística*. Actualmente en desarrollo y ejecución de la ley se ha aprobado el RGLISTA, el cual establece en su artículo 119, las siguientes reglas a las que atenderá las innovaciones de planeamiento:

- La nueva ordenación deberá fundamentarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.*
- Las innovaciones que tengan por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial deberán prever justificadamente las nuevas dotaciones que el incremento de población precise, teniendo en cuenta los equipamientos comunitarios básicos y espacios libres y zonas verdes existentes y el nivel dotacional objetivo de la zona correspondiente.*
- Las innovaciones que impliquen desafectar del dominio público un suelo destinado a equipamientos comunitarios básicos, a espacios libres o zonas verdes, o que supongan el cambio de calificación de un suelo destinado a vivienda protegida cuando éste no hubiera cumplido aún con su finalidad, deberán prever su compensación en una localización alternativa en el municipio en la que estos suelos sean necesarios para atender las necesidades de la población y cumplan su función con mayor eficacia, en el marco de los criterios de ordenación establecidos en los artículos 80 y 81.*

13 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMENTO DE LAS DETERMINACIONES AMBIENTALES RECOGIDAS EN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

13.1 Sentido del Documento de Alcance

La evaluación ambiental estratégica del documento urbanístico se realizada, en el ámbito de sus competencias, por la *Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul [DT-CSMAEA]*, que actúa como órgano ambiental en el procedimiento.

Como parte de la sustanciación del expediente, una vez sometido el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, se emite por dicho órgano **Documento de Alcance** del estudio ambiental estratégico, con fecha de 17 de enero de 2024 [Expediente administrativo EAE/SE/0544/2023],

 DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE	<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20</p> <p>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023760100000002 Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p> <p>1022615763</p> 
---	---	--	--

junto con las contestaciones recibidas en las consultas, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por tanto, en base a las consideraciones de este Documento de Alcance, se ha elaborado el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al presente documento.

13.2 Consideraciones a destacar del Documento de Alcance

Una vez analizado el Documento de Alcance, se destacan a continuación aquellas consideraciones del mismo, o de las contestaciones de las consultas recibidas.

13.2.1 Consideraciones de protección del Patrimonio Histórico

El Documento de Alcance recoge la necesidad de incluir, de acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, en el Estudio Ambiental Estratégico, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesidad de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Para tal fin, consultado el *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como el Inventario de Bienes Reconocidos de Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Zonas de Servidumbre Arqueológica*, no consta en este la existencia de yacimientos o inmuebles catalogados, ni en el ámbito, ni en las proximidades, de los terrenos afectados por la innovación de planeamiento.

Igualmente, consultado el catálogo de Patrimonio Histórico Rural del *Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona*, tampoco consta la existencia de yacimientos o inmuebles catalogados, ni en el ámbito, ni en las proximidades, de los terrenos afectados por la innovación de planeamiento.

Por tanto, en vista de la consulta realizadas, y de no encontrar indicios de la existencia de yacimiento arqueológico alguno en el ámbito, se solicitó certificación acreditativa de la innecesidad de realización de actividad arqueológica alguna a la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Como se puede comprobar en el apartado 7 del presente documento, con fecha de 14 de mayo de 2024, se emite por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, informe sobre la posible afección al patrimonio Histórico de la Urbanización de Pradollano, determinando que no es previsible afección alguna, por lo que se sobre entiende que no es necesario la realización de actividad arqueológica alguna.



identifique si existe afección al patrimonio histórico, sobre todo para descartar la posible afección al patrimonio arqueológico soterrado.

5. CONCLUSIONES

I. De acuerdo al punto anterior, en el ámbito de la Urbanización Pradollano, en el término municipal de Carmona (Sevilla), se considera que **no consta actualmente afección al patrimonio histórico**, según las fuentes disponibles.

II. Estas conclusiones se establecen a los efectos previstos en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007 y en relación al procedimiento de control y prevención ambiental que corresponda.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Captura del apartado de conclusiones del informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

10226ASFO00E8E2F2F0107456



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL		2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00
	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	Und. reg: REGISTRO GENERAL



JUNIO 2024

13.2.2 Consideraciones relativas al Medio Hídrico

Como resultado de la fase de consultas, se recibe informe de *Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla* en el que se comunica que:

“...dado que el ámbito de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente a la LOUA para la Urbanización Pradollano, en el T.M. de Carmona (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir...”

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se recibe informe el 14 de septiembre de 2023, en la que se hacen varias apreciaciones a lo contenido en el borrador del plan sobre la materia de sus competencias.

Puesto que en el Borrador del plan se hacía alusiones al estudio de innundabilidad del documento de Aprobación Provisional del PGOU de Carmona, el informe de CHG se reitera en lo ya informado acerca de este arroyo, especialmente sobre “*la necesidad de plantear otras soluciones tendentes a aumentar la capacidad del cauce existente*” puesto que “*se sigue planteando la ejecución de un muro de más de 1 metro de altura en algún tramo que implica un incremento de la cota de lámina de agua de casi 40 cm para la T500, por lo que se incrementarían las afecciones a la carretera*”

No obstante, por causas o motivos que se desconocen, para el estudio de inundabilidad del documento de aprobación Provisional del PGOU se obvió la tramitación previa, autorizaciones y proyectos presentados para este arroyo, en base a estudios realizados con anterioridad, y que han salido a relucir con ocasión de la redacción del presente documento.

Concretamente, con motivo de la tramitación del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización de Pradollano (PERI), el cual cuenta con aprobación definitiva, y está vigente, se redactó, y se presentó un ***Estudio Hidrológico de arroyo de escorrentía afluente al Arroyo del Bodegón a su paso por la Urbanización Pradollano. Determinación de la zona inundable de 5, 10, 50, 100 y 500 años. Estado actual y propuesta de encauzamiento. Carmona (Sevilla)***, redactado en 2002 por el Ingeniero de Caminos D. José Grande Caballero-López, colegiado nº 5990 y visado el 28/11/2022 por su Colegio Profesional con el número 003152, y un ***Proyecto de Encauzamiento del Arroyo de escorrentía afluente al Arroyo del Bodegón, a su paso por la Urbanización Pradollano, T.M. Carmona (Sevilla), de fecha de abril de 2004***, y redactado por el mismo técnico.

En dicho estudio se establecía la situación de las aguas superficiales respecto a la urbanización, cuencas, caudales, cálculos hídricos, modelizaciones...

En relación a estos documentos, la CHG emitió un primer informe, de fecha de 15 de enero de 2001 [S/REF Nº 4368/03-08-00] referente a la aprobación del PERI, en el que establecía algunas observaciones **a tener en cuenta en la redacción y posterior ejecución del Proyecto de Urbanización**, entre las manifestaba la necesidad de realizar un estudio de inundabilidad, con medidas correctoras, del afluente del arroyo el bodegón a su paso por la urbanización.

avenidas.

3. Relativo a Zonas Inundables: No se estudian. A fin de proteger a personas y es, los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las áreas dables definidas en el sentido del Art. 67.5 del Plan Hidrológico de Cuenca (R.D. /98 de 24 de Julio y O.M.de 13-08-99), para lo cual, se realizará el correspondiente dio de Inundabilidad con medidas correctoras, en su caso.

4. Relativo a causas de DPH: Se presumen afectados. Obtener autorización

4. Relativa a causas de DPH: Se presumen afectados. Obtener autorización

Posteriormente, tras la realización de citado estudio hidrológico, con fecha de 28 de enero de 2003 [S/REF Nº 227/10-01-03], informe complementario, favorable a la aprobación del PERI y del estudio de inundabilidad que lo complementaba, bajo las siguientes premisas:

PRIMERA: Siguen siendo de aplicación las observaciones GENERAL Y ADICIONALES formuladas en nuestro informe de fecha 15/01/01, a excepción de lo indicado a continuación.

SEGUNDA: Para las actuaciones urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior "Urb. Pradollano" correspondiente a las márgenes del Arroyo afluente del Arroyo Bodegón y en base a los cálculos contenidos en el Estudio de Inundabilidad, complementario al Plan Especial de Reforma Interior, de fecha Noviembre/2002:

a) Se exime de autorización previa para dichas actuaciones en la Zona de Policía de dicho cauce, en virtud del Art. 78-1 del Reglamento del D.P.H. (R.D. 849/86 de 11 de Abril), no siendo de aplicación la observación ADICIONAL-2) de nuestro informe de fecha 15/01/01, siempre y cuando se realice la propuesta de nuevo encauzamiento del cauce previa autorización administrativa de este Organismo de Cuenca.

b) Bajo la misma premisa del apartado anterior, se respeta las áreas inundables a que se refiere el Art. 67-5 del Plan Hidrológico de Cuenca (R.D. 1664/98 de 24 de Julio) y Art. 39 de la O.M. (Medio Ambiente) de 13 de Agosto de 1999, siempre y cuando se realice la propuesta de nuevo encauzamiento del cauce previa autorización administrativa de este Organismo de Cuenca, por lo que queda cumplimentada la observación ADICIONAL -3) de nuestro informe de fecha 15/01/01.

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

DEE DOMINGO DE LA
Vale
Nicolás Jiménez Cuadra.
Ingeniero de Caminos

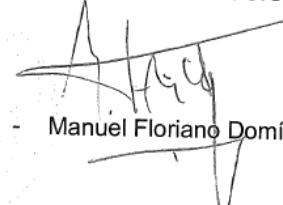
Posteriormente, y una vez redactado el proyecto de encauzamiento, al respecto a este, se emite informe de fecha de 04 de noviembre de 2005, que literalmente dice:

En contestación a su escrito de 31/10/05 recabando informe sobre el asunto epigrafiado le comunico que una vez examinado el estudio hidrológico por el peticionario comprobamos que se procede a calcular de forma adecuada el máximo caudal de avenida del arroyo innombrado afluente del arroyo del Bodegón a su paso por la urbanización "Pradollano" y que se estima en 34,86 m³/s.

En la solución actual el cauce presenta una sección que en algunos puntos no es suficiente para evacuar dicho caudal y por ello se propone ejecutar un encauzamiento a lo largo de todo el recorrido de sección trapezoidal de base mayor 7,50 m., base menor 6,00 m. y altura 1,00 m. que, como se demuestra en el estudio, es válida para el caudal obtenido.

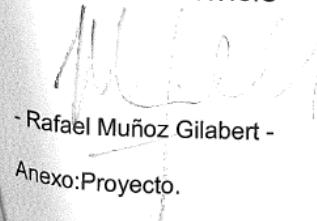
Por todo lo que antecede no vemos inconveniente, desde el punto de vista de la capacidad de desagüe, a la ejecución de las obras según proyecto; siempre que sean veraces los datos de partida utilizados en la confección de los cálculos.

EL JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA



- Manuel Floriano Domínguez -

EL JEFE DEL SERVICIO



- Rafael Muñoz Gilabert -

Anexo: Proyecto.

E informe posterior, de fecha de 22 de noviembre de 2005 [S/REF Nº 4660/30-06-05] en el que se concluye que:



- En relación al Estudio Hidrológico aportado, que ya fue informado por este Organismo de cuenca con fecha 28/01/2003, se emite informe por parte del Servicio de Aforos y Estadísticas de esta Confederación con fecha 04/11/2005, manifestando que se ha procedido de forma correcta al cálculo del caudal de máxima avenida para el periodo de retorno de 500 años (34,86 m³/seg.) del Arroyo innombrado que discurre por la Urbanización Pradollano. Igualmente se procede a dimensionar de forma suficiente las obras de encauzamiento a realizar (sección trapezoidal de base mayor 7,50 m, base menor 6,00 m y una altura de 1,00 m) para la evacuación del antedicho caudal, no viéndose inconveniente desde el punto de vista de la capacidad de desagüe a la ejecución de las obras según proyecto.

Donde, al afectar las obras de encauzamiento al Dominio Público Hidráulico, se reitera sobre la necesidad de autorización previa para el inicio de las obras.

Por tanto, al estar el PERI actual vigente, se entiende igualmente **válidos y vigentes el Estudio Hidrológico y el Proyecto de Encauzamiento informados favorablemente en su día por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, y por tanto **estando resueltas, y siendo de aplicación, cuantas medidas y observaciones se recogían en ellos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus afecciones**.

De hecho, parte de dichas obras de encauzamiento fueron aprobadas en 2009, por parte de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, y ejecutadas, con ocasión de las obras de mejora realizadas en la Carretera A-462, en su intersección con la carretera SE-3105, quedando pendiente de ejecución el tramo restante aguas arriba del cruce, los cuales deberán ejecutarse como parte de las obras de urbanización del PERI de Pradollano.

13.2.3 Consideraciones relativas a la contaminación acústica.

El Documento de Alcance recoge la necesidad de incluir en el Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 43 Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento.

Para tal fin se ha realizado el citado estudio acústico, conforme a la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto 6/2012, y que se adjunta en el Estudio Ambiental Estratégico del presente documento, en el que se concluye que se **CUMPLEN los objetivos de calidad acústica**.

14 VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

De acuerdo con el artículo 56.1.b) la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), así como el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud (EIS), están sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud, aquellos instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), concretamente "Las revisiones y modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística anteriores".

No obstante, el apartado 3.b) del mismo artículo establece que no se someterán al procedimiento de valorización de impacto en salud: "Las actuaciones a las que hacen referencia los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Este



pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras de las actuaciones anteriormente citadas”.

En nuestro caso, en el DIE se indicó que atendiendo al artículo 13. Consultas previas del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se presentó el contenido mínimo a fin de poner en conocimiento de la Administración competente la situación de la modificación propuesta, acogiéndose a que la presente modificación no tiene afección a la salud.

Esto queda refrendado en el **Documento de Alcance correspondiente**, emitido por Delegación Territorial de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Economía Azul en Sevilla, de fecha 17 de enero de 2024 en el que no se indica la necesidad de presentar como documentación mínima la Evaluación de Impacto sobre la Salud.

No obstante, y dado que no aparece en el Documento de Alcance ninguna consulta al órgano competente, se completa el presente apartado con la evaluación de impacto en salud realizada donde se puede comprobar que no existe afecciones, ya que se trata de consolidar la situación existente y poder ejecutar la urbanización aprobada en el PERI.

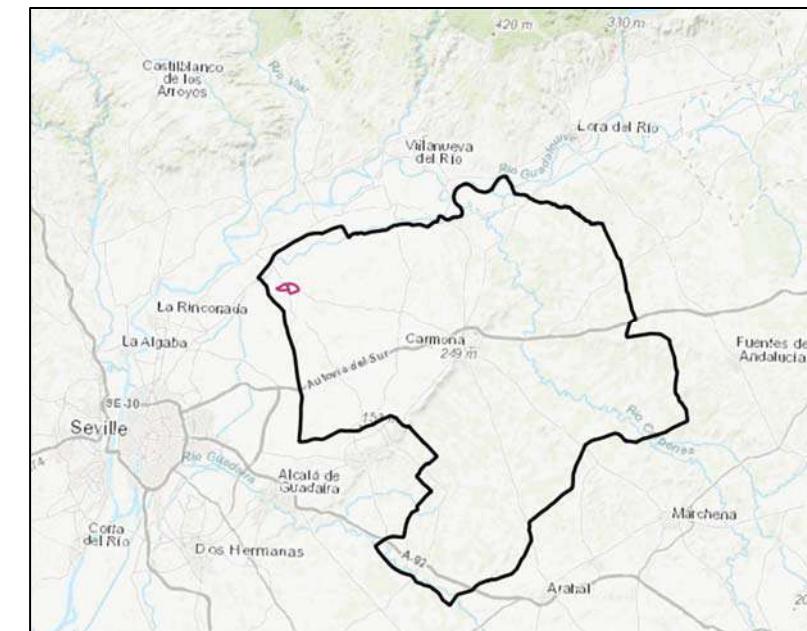
Para valorar el impacto en la salud se sigue el esquema recogido por el *“Manual para la Evaluación de Impacto en la Salud de Proyectos Sometidos a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía”*

14.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La propuesta consiste en la modificación de las Normas Subsidiarias vigentes para reconocer la condición suelo urbano de los terrenos ocupados por la Urbanización de Pradollano, a fin de dar coherencia urbanística al municipio haciéndolos coincidir en su conjunto con los límites de la urbanización ya consolidada y aplicando lo estipulado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de este modo resultaría vigente el actual PERI Pradollanos para la totalidad de la Urbanización.

14.2 CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y SU ENTORNO

Carmona es un municipio de la provincia de Sevilla. Su término municipal está localizado en el centro de la provincia de Sevilla y se caracteriza por estar dentro de la zona de Los Alcores, una extensión que se encuentra en la Vega del Carbones, por la que la mayoría de su suelo está dedicado a la actividad agrícola. Las coordenadas geográficas del núcleo principal en grados son 37.472, -5.638 y se encuentra a una distancia lineal de la capital de 34.5 km al este.



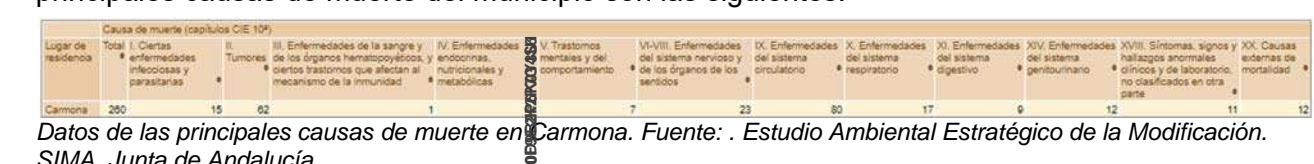
Término municipal de Carmona y Urb. Pradollano. Fuente: REDIAM. Junta de Andalucía. Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación

Los núcleos totales que componen el municipio de Carmona son 37. Su extensión superficial es de 923,62 km² y su altitud sobre el nivel del mar es de 248 metros. Limita al norte con los términos municipales de: Cantillana, Villanueva del Río y Minas, Alcolea del Río y Lora del Río; al noreste con La Campana; al este con Fuentes de Andalucía; al sureste con Marchena y Paradas; al sur con Alcalá de Guadaíra y Arahal; al suroeste con El Viso del Alcor y Mairena del Alcor; al oeste con La Rinconada, Alcalá de Guadaíra y Sevilla; y al noroeste con Breñas.

Poblacionalmente se trata de un municipio en crecimiento natural que, para el año 2022, es negativo con 32 defunciones más que nacimientos. Aunque si se compara su crecimiento desde el año 1993 hasta 2023, hay una evolución positiva de la población de Carmona.

Actualmente, según datos publicados por el INE a 1 de enero de 2023, el número de habitantes en Carmona es de 29.551 personas (de los cuales 14.909 son hombres y las otras 14.642 son mujeres para el año 2023) 272 habitantes más que en 2022.

La media de edad de los habitantes de Carmona es de 42,60 años, 1,47 años más que hace un lustro que era de 41,13 años. Otro dato que se obtiene es que el porcentaje de población vulnerable del municipio es del 34,3%, entendiendo como población vulnerable a los mayores de 65 años ya los menores de 15 años. Según los últimos datos registrados en el IECA, las principales causas de muerte del municipio son las siguientes:



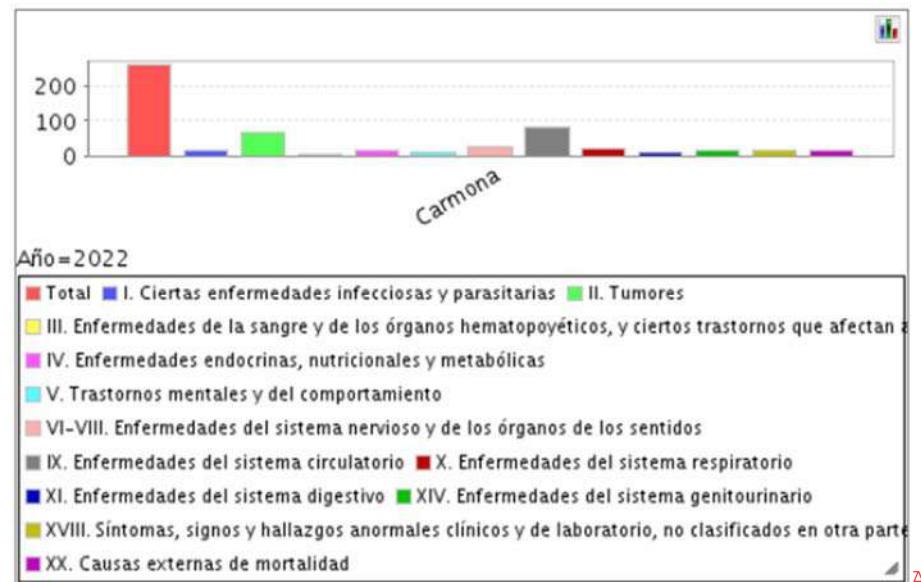
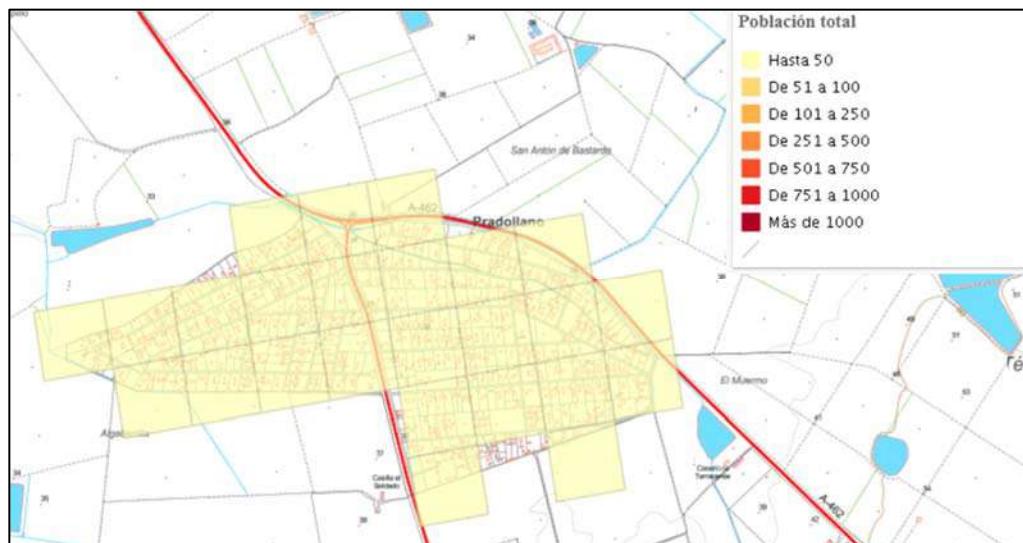


Gráfico de las principales causas de muerte en Carmona. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación SIMA. Junta de Andalucía.

Consultado el visor de Distribución Espacial de la Población en Andalucía 2016 del Instituto de Estadística y Cartografía (IECA), publicado en la web de la Junta de Andalucía, cuantificamos la población localizada en la Urbanización de Pradollano como podemos ver en la imagen que se muestra a continuación:



Distribución espacial de la población en la Urb. Pradollano. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación SIMA. Junta de Andalucía.

El ámbito de la realidad física de la urbanización de Pradollano, acoge a un total de 25 cuadrículas, de las cuales en la identificación de la población se ha cuantificado un total aproximado de unas **389 personas**, si tenemos en cuenta que 4 de las cuadrículas consultadas están bajo secreto estadístico.

No se identifican grupos vulnerables en la urbanización, ni elementos como colegios, residencias, etc. siendo una urbanización básicamente residencial. A modo de resumen en Carmona, los sectores de empleo que más destacan (en orden decreciente) son la mecánica y reparación de vehículos a motor, la agricultura, la construcción, la hostelería y las actividades profesionales, científicas y técnicas. Carmona tiene 59.876 ha de cultivos herbáceos, de los cuales el principal cultivo es el trigo. Tiene 12.043 ha de cultivos leñosos, de las cuales el principal cultivo es el olivar de aceituna para aceite.

En cuanto a su actividad económica se puede resumir en los siguientes datos:

Establecimientos con actividad económica. 2022	Principales actividades económicas. 2022
Sin asalariados	1.325 Sección G. Comercio al por mayor y al por menor 569
Hasta 5 asalariados	835 Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca 432
Entre 6 y 19 asalariados	180 Sección F. Construcción 286
De 20 y más asalariados	61 Sección I. Hostelería 179
Total establecimientos	2.401 Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas 129
Transportes	
Vehículos turismos. 2022	15.325 Oficinas de entidades de crédito. 2022 8
Autorizaciones de transporte: taxis. 2017	5 Consumo de energía eléctrica (MWh) (Endesa) 2022 107.633
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017	232 Consumo de energía eléctrica residencial (MWh) (Endesa). 2022 57.213
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017	15
Vehículos matriculados. 2021	353
Vehículos turismos matriculados. 2021	218
Turismo	
Hoteles. 2022	6
Hostales y pensiones. 2022	5
Plazas en hoteles. 2022	415
Plazas en hostales y pensiones. 2022	176

Datos de la actividad económica del municipio de Carmona. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación SIMA. Junta de Andalucía.

14.3 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LOS DETERMINANTES

En este apartado se procederá a identificar los potenciales efectos de la modificación propuesta en los determinantes de la salud, y a realizar una sencilla valoración de la relevancia de estos efectos. El análisis de la relevancia se efectúa de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos: su probabilidad, su intensidad y su posible permanencia o irreversibilidad de los mismos, en base a los siguientes criterios:

- **Probabilidad:** Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.
- **Intensidad:** Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- **Permanencia:** Grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones.



CRITERIOS		BAJO	MEDIO	ALTO
Probabilidad	No se prevé que se produzca una modificación significativa en el/los determinante/s.	Resulta razonable esperar que se vaya a producir una modificación en el/los determinante/s pero puede no ser significativa o depender de la concurrencia de factores adicionales.	Resulta prácticamente seguro bien por la experiencia acumulada o por el desarrollo lógico de las medidas que se va a producir una modificación significativa en el/los determinante/s.	
Intensidad	La modificación prevista no tiene la suficiente entidad como para alterar de forma significativa el estado inicial del/de los determinante/s.	La modificación prevista tiene suficiente entidad como para detectarse fácilmente pero el resultado final está claramente influenciado por el estado inicial del/de los determinantes/s.	La modificación prevista es de tal entidad que se altera por completo el estado inicial del/de los determinantes/s.	
Permanencia	La modificación es temporal, de tal forma que sus efectos pueden atenuarse o desaparecer en meses.	Modificación no totalmente permanente pero cuyos efectos tardan años en atenuarse o desaparecer.	Modificación que se puede considerar prácticamente irreversible o cuyos efectos van a tardar en atenuarse décadas.	

Identificación y valoración de los impactos en los determinantes. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)		PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
ZONAS VERDES / ESPACIOS VACIOS / ESPACIOS USO PÚBLICO					
1. Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS					
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos pesados.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en....)		PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
METABOLISMO URBANO					
1. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
CONVIVENCIA SOCIAL					
ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)		PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. La habitabilidad del entorno urbano.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. El empleo local y el desarrollo económico.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento...)		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN					
1. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Exposición de la población a campos electromagnéticos.		BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.

Aspectos evaluados en la modificación de planeamiento. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

A la vista del estudio efectuado, no se prevé un impacto negativo con carácter general significativo. Tras lo expuesto podemos destacar las siguientes conclusiones respecto de los impactos en los determinantes de la salud:

Los posibles impactos negativos sobre la población serían:

Ruidos y polvo emitidos por posibles futuras obras de las infraestructuras pendientes en la urbanización o la propia combustión derivada de la movilidad urbana de la zona, pero no hay impactos asociados por la modificación puntual de planeamiento propuesta.

Los aspectos positivos serían:

Asumir la realidad existente de la urbanización de Pradollano y poder ejecutar la red de saneamiento pendiente en la urbanización, así como adecuar el resto de las dotaciones e infraestructuras para la población residente de Pradollano.



14.4 ANÁLISIS PRELIMINAR

Tras identificar los impactos en los determinantes de la salud, se puede concluir que, aunque no se prevea un impacto significativo en los determinantes de la salud, y no se proponen medidas al respecto, cualquier obra o actividad que pretenda ejecutarse o se pudiera dar a posteriori deberá someterse a los Instrumentos de Prevención y de Control Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, así como los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando se consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente planeamiento general o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

14.5 RELEVANCIA DE LOS IMPACTOS. CONCLUSIONES

Dado que la modificación propuesta supone el atender a la realidad existente, dotando de soluciones a la población, a nivel de dotaciones e infraestructuras, no se consideran impactos negativos sobre su salud, todo lo contrario, se aumentarán las condiciones de salubridad de la población, aumentando su bienestar y por tanto su salud.

Las obras de infraestructuras que pudieran derivarse del desarrollo estas dotaciones deberán ser sometidas a sus correspondientes trámites de prevención ambiental, asegurando el cumplimiento de la normativa en vigor, y siendo elementos puntuales, que a nivel global aumentarían la calidad de vida de los residentes.

Por lo que conforme a todo lo anterior, la modificación de planeamiento propuesta no tiene incidencias o impacto significativo en la salud o sobre las inequidades en salud como consecuencia de su implementación. Por tanto, no es necesario continuar valorando su posible impacto sobre la salud de la población, entendiendo que la actuación puede quedar exenta de realizar la Valoración de Impacto en la Salud.



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	2023760100000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
11:37:20		
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		

1026ASF00E8E2F2F010459



IV. MEMORIA ECONÓMICA



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 20237601000000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024	11:37:20	Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



10226ASF00E8E2K2P7G4S6

JUNIO 2024

15 ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

El propio PERI, por el que se ordena la urbanización de Pradollano, cuenta en su apartado 5 con un Estudio Económico y Financiero en el que se incluye la totalidad del ámbito de la urbanización de Pradollano, en el que se valoran los costes de las inversiones y actuaciones a realizar, arrojando un balance económico positivo.

16 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

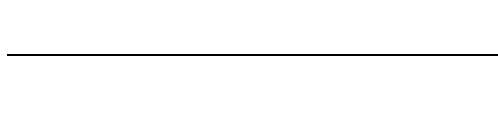
El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), establece en su artículo 22.4 que “La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos”

En lo que respecta a la suficiencia de existencia de suelo reservado para usos productivos, esta modificación no cambia los parámetros existentes de distribución de usos previstos por el PERI vigente, que es el instrumento que ordena el suelo. No obstante, el PERI contempla como uso compatible con el residencial, los siguientes:

- Culturales y educativos.
- Sanitario y asistencial.
- Deportivos.
- Uso comercial al por menor, centros comerciales básicos.
- Hostelería y restauración sin hospedaje.

En lo referente a la implantación y mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios, el PERI vigente recoge claramente en su apartado 1.4.4 la obligación de constituir una Entidad Urbanística de Conservación que asuma el deber de conservación de las obras de urbanización.

En este mismo sentido, el PERI también pone de manifiesto el recogido referente a este punto en el convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Carmona y la Comunidad de Propietarios de Pradollano en fecha de 31 de marzo de 1999:



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023760100000002
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL, CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	

10226ASF000388272024070459

El deber de conservación referido, se concretará en la conservación de las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, (salvo que alguna de ellas corresponda a la correspondiente compañía suministradora), arbolado, mobiliario urbano, jardinería y aquellas otras que afecten al ámbito territorial comprendido en la urbanización. Igualmente dicho deber se extenderá al mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos que se implanten en el ámbito territorial de la urbanización, y que legalmente correspondan conforme a la normativa vigente.

En coherencia con lo anterior, los gastos de consumo, mantenimiento, conservación, cuidado, vigilancia, recogida de basuras, higiene y ornato de las instalaciones y elementos referidos en el párrafo anterior, así como las cargas y gastos que ello genere, serán satisfechos por los propietarios de las distintas parcelas. Para el cumplimiento de los deberes de que tratamos, la urbanización firmante, futura Entidad Urbanística de Conservación, se compromete a contratar los servicios de mantenimiento que se hagan necesarios para el mejor cumplimiento de los deberes asumidos en el presente convenio.

Por lo tanto, el impacto para la Hacienda Pública será positivo, puesto que los gastos de consumo, mantenimiento, conservación, cuidado, vigilancia, recogida de basuras, higiene y ornato de las instalaciones, etc..., serán satisfechos por los propietarios, tal y como se viene realizando actualmente.

Por otro lado, el ayuntamiento percibirá los ingresos correspondientes a las licencias de obras, regularizaciones urbanísticas, legalizaciones, así como de los impuestos relativos a Bienes Inmuebles o de Vehículos de Transmisión Mecánica, tal y como se viene produciendo actualmente, además de posibles ingresos por la patrimonialización de los aprovechamientos que le correspondan al Ayuntamiento, derivados de la actuación urbanística de este ámbito.

Puesto que los gastos son nulos, no es necesario la realización un desglose pormenorizado de los ingresos para las arcas públicas, puesto que el balance final será siempre positivo.

17 MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.

Por otro lado, en el artículo 22.5 del TRLSRU se establece que “*La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación...*”

Si tenemos en cuenta que la modificación propuesta no modifica determinaciones urbanísticas básicas diferentes de las contempladas por el PERI vigente, no se genera ninguna actuación que no estuviera ya prevista por el mismo, por lo que se concluye que esta modificación tiene suficiente viabilidad económica, debido a que no se propicia ninguna circunstancia que no fuera ya estudiada y aprobada por el PERI vigente.

18 IMPACTO DE GÉNERO

Conforme al artículo 50 sobre planeamiento urbanístico, vivienda y transporte, perteneciente al capítulo V “*Políticas de promoción y atención a las mujeres*” de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda, desarrollando programas y actuaciones específicas para distintos grupos sociales y modelos de familia.

Asimismo, también se establece que los poderes públicos de Andalucía, en coordinación y colaboración con las entidades locales en el territorio andaluz, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y en la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos.

De igual manera, en cumplimiento a las disposiciones de la LISTA, en la planificación de esta innovación de planeamiento se ha considerado lo dispuesto en su artículo 3.2.f) sobre integración del principio de oportunidades entre hombres y mujeres, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para la no prevalencia de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 3.2.e) de la misma Ley, la ordenación urbanística contenida en la presente innovación de planeamiento ha considerado y estimado diversos factores que tienen como objeto la promoción de la igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, garantizándose una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres.

En cualquier caso, el artículo 6 sobre evaluación de impacto de género de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que serán solo los planes que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía los que deban incorporar, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, debe emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Ahondando en ese aspecto, debe considerarse que la regla general es que no es necesario el sometimiento del planeamiento urbanístico a un trámite específico para que la perspectiva de género sea tenida en cuenta, según se ha recogido en la jurisprudencia que versa sobre el requisito de la incorporación del informe de impacto de género en los planes urbanísticos [STS 1750/2018; REC 3781/2017].

Siguiendo con lo anteriormente expuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres y como cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se considera que la ordenación urbanística propuesta no es contraria a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y que es conforme con el principio de igualdad de trato.



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024	11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		



JUNIO 2024

V. RESUMEN EJECUTIVO



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20		Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

10226ASF00E8E2K2P7G4S6



JUNIO 2024

19 RESUMEN EJECUTIVO.

MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CARMONA, ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

- **Técnico redactor:** La sociedad proyectista MLopez Arquitectos S.L.P., con CIF: B-90425349 y N.º de Colegiado SP-0188 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS), siendo el equipo redactor el formado por los arquitectos:
D. Manuel López Sánchez, Arquitecto Nº. Col. 4754 (COAS).
D. Jorge Rafael Ramos Hernández, Arquitecto Nº. Col. 5831 (COAS).
D. José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto Nº. Col. 5278 (COAS).
- **Fecha del documento:** JUNIO de 2024.
- **Ámbito:** Urbanización de Pradollano.
- **Objetivos y Finalidades de la Ordenación:**
 - Se plantea la presente innovación urbanística de la adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Carmona, centrada en el ámbito de la Urbanización de Pradollano, en aras de corregir la errata planimétrica de delimitación del suelo urbano no consolidado, incluyendo como tal, la parte de la urbanización que se encuentra enclavada en suelo clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Se amplía por tanto al área denominada “ar-urb-01-Pradollano” para que abarque el ámbito físico real de la Urbanización, lo que coincide con el ámbito delimitado por el PERI, lo que permitirá la ejecución del citado PERI, y por tanto la consiguiente regeneración y renovación urbana, cohesionando y poniendo en valor esta parte de la ciudad existente.

Las vigentes Normas Subsidiarias fueron redactadas bajo el marco normativo del *Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (TRLs 76)*, en el año 1983, en la que se clasificó los suelos de la Urbanización de Pradollano como suelo urbano de conformidad con el art. 78 del TRLs 76, donde por error no se delimitó el ámbito que realmente estaba consolidado por la edificación en al menos en dos terceras partes de su superficie. Por tanto, el objeto de la presente modificación puntual no es otro que corregir el error planimétrico que se arrastra desde el año 1983, modificando la delimitación planimétrica del ámbito de suelo urbano no consolidado de la urbanización de Pradollano, para abarcar con su delimitación gráfica los suelos que realmente debían ser considerados como tal.



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		



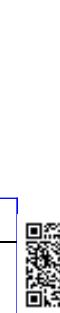
JUNIO 2024

- **Promotor:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
- **Artículos modificados de la normativa del PGOU:** Ninguno.
- **Planimetría modificada de Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias:** En cuanto al ámbito de la Urbanización de Pradollano se refiere, los siguientes planos:
 1. Clasificación del suelo, suelo no urbanizable de protección especial.
 2. Clasificación y categorización del suelo en urbanizaciones y parcelaciones rústicas.
 - 2a. Instrumentos de planeamiento vigente “termino municipal”.
 - 7b. Usos, densidades y edificabilidades globales de zona “termino municipal”.



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmona.org	JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL. - 17/07/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20 DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	2023760100000002 Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



VI. NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20		Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

10226ASF00E8E2K2P7G4S6


JUNIO 2024

La presente Modificación Puntual no afecta a la parte normativa de las Normas Subsidiarias Municipales de Carmona, adaptadas a la LOUA. Por lo tanto, **las Normas Urbanísticas quedan inalteradas y vigentes.**



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024	11:37:20	Hora: 00:00

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.



VII. PLANOS



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20		Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



10226ASF00E8E2K2P7G4S6

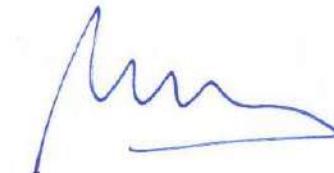
JUNIO 2024

La presente Modificación Puntual modifica, en cuanto al ámbito de la Urbanización de Pradollano se refiere, los siguientes planos de la adaptación parcial de las NN.SS. de Carmona a la LOUA:

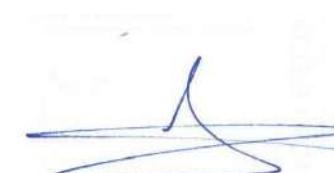
1. Clasificación del suelo, suelo no urbanizable de protección especial.
2. Clasificación y categorización del suelo en urbanizaciones y parcelaciones rústicas.
- 2a. Instrumentos de planeamiento vigente “término municipal”.
- 7b. Usos, densidades y edificabilidades globales de zona “termino municipal”.

Se muestran a continuación la citada planimetría modificada, del ámbito de la urbanización de Pradollano.

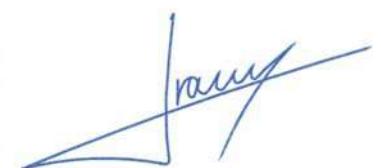
En Sevilla, junio de 2024
El Equipo Redactor,



Manuel López Sánchez
Arquitecto



José Carlos Oliva Gómez
Arquitecto



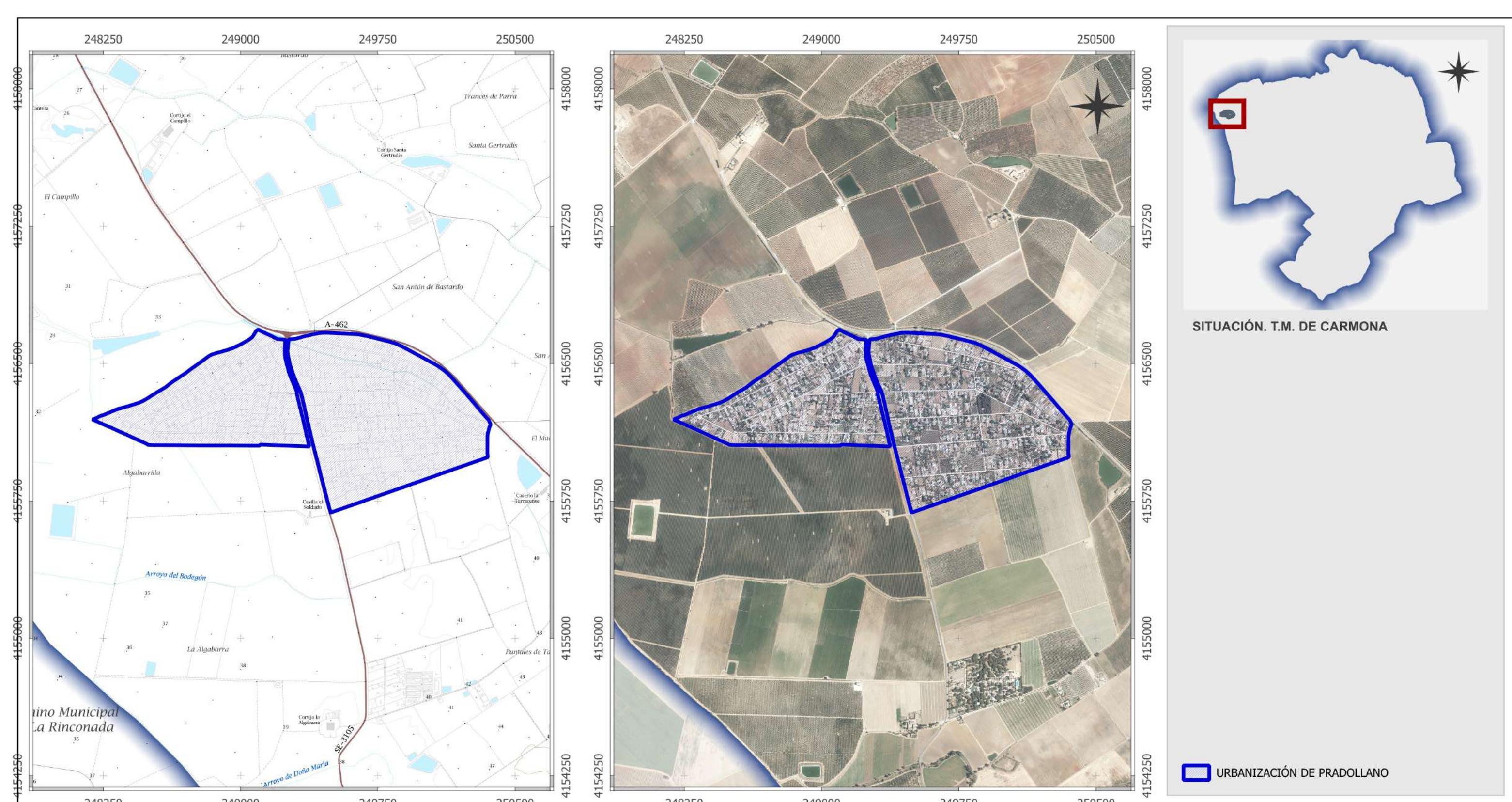
Jorge R. Ramos Hernández
Arquitecto



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023760100000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		





**situación y ámbito de afección de la
modificación**

1
Escala 1:20.000 Junio 2024



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00

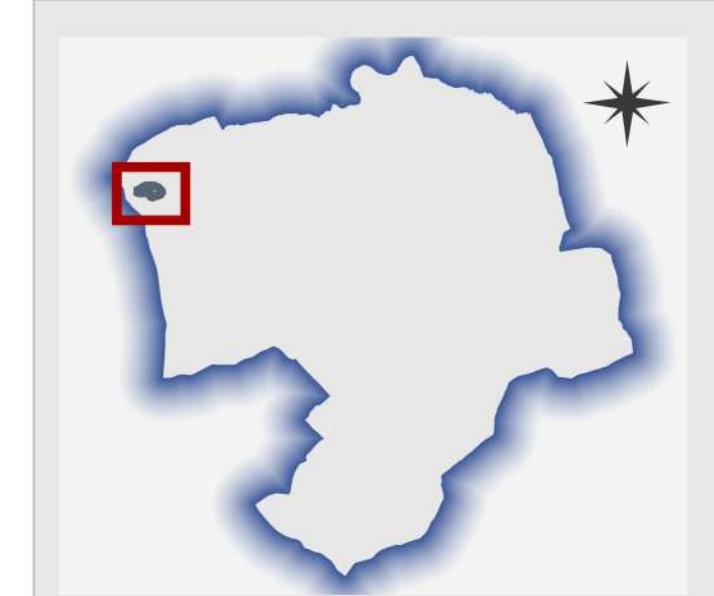
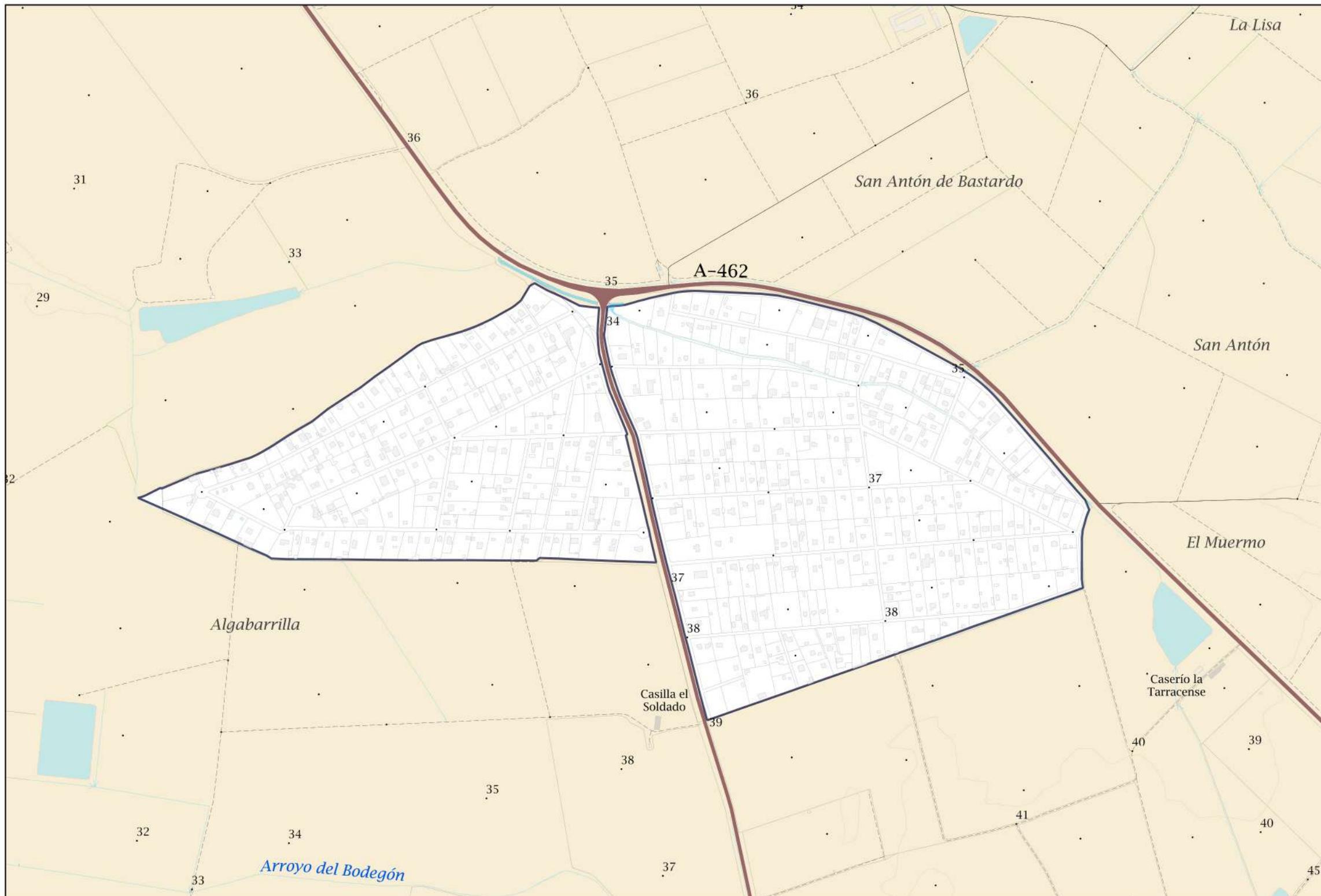
lopez
TECTOS S.L.P.
y urbanismo

Sociedad de Arquitectos de Sevilla
José Carlos Oliva Gómez


Manuel López Sánchez

Jorge Rafael Ramos Hernandez

INICIATIVA:
Ayuntamiento
de Carmona

T.M. DE CARMONA

- | | |
|---|---|
|  | suelos clasificados como urbanos y urbanizables |
| | actuaciones irregulares de parcelaciones |
|  | suelo no urbanizable de carácter natural o rural |
|  | natural o rural |
|  | tolerancia agropecuaria |
|  | zona saturada para la implantación de explotaciones ganaderas |

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONA ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

clasiﬁcación y categorización del suelo, suelo no urbanizable de protección especial

1a

Escala 1:10 000 Junio 2024

 Manuel López Sánchez  Jorge Rafael Ramos Hernandez
 Jose Carlos Oliva Gómez



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE PUEDE COMPROBAR CON EL CÓDIGO 07E80022F39F009E2K2P7G4S6 EN https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2023760100000002
	J. ALBERTO PUERTAS ESPAÑA (AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
	CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20	Hora: 00:00
	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.	SOCIEDAD
		UNICO REGISTRO GENERAL

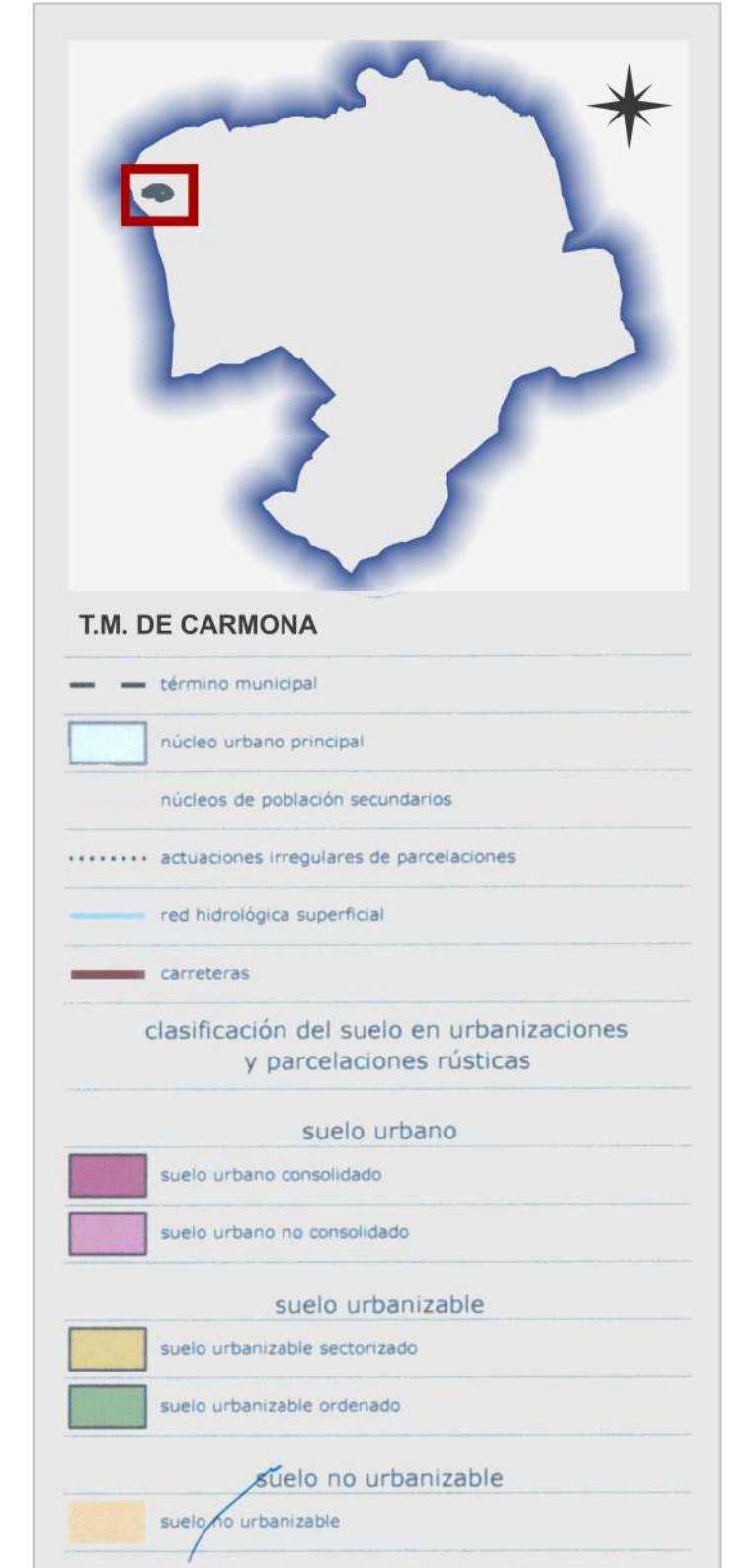
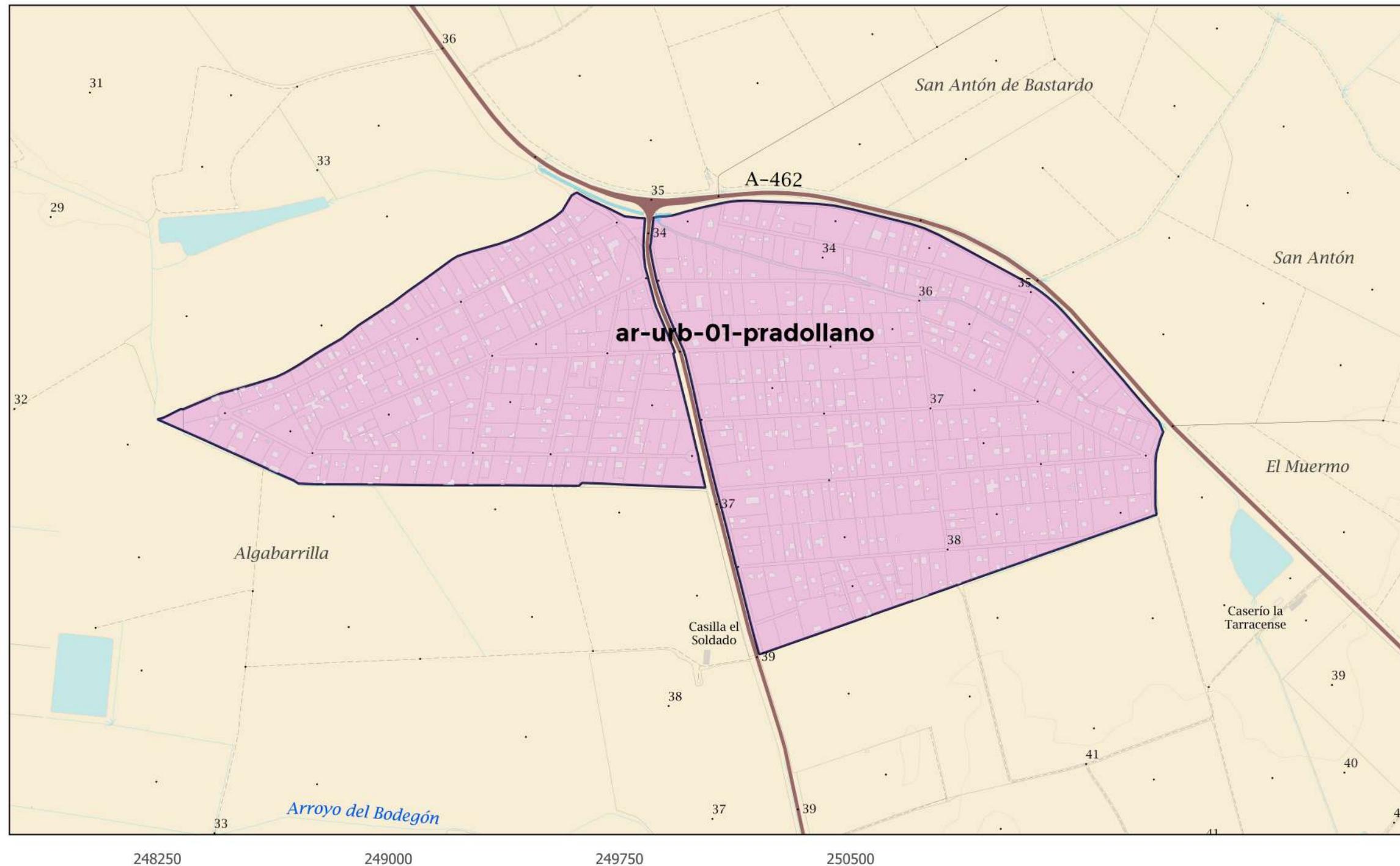


TECTOS S.L.P.
y urbanismo
Sociedad de Arquitectos de Sevilla

— 111 —



INICIATIVA:
 Ayuntamiento
de Carmona



MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONA ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

clasificacion y categorizacion del suelo en urbanizaciones y parcelaciones r醟sticas

2

Escala 1:10.000 Junio 2024

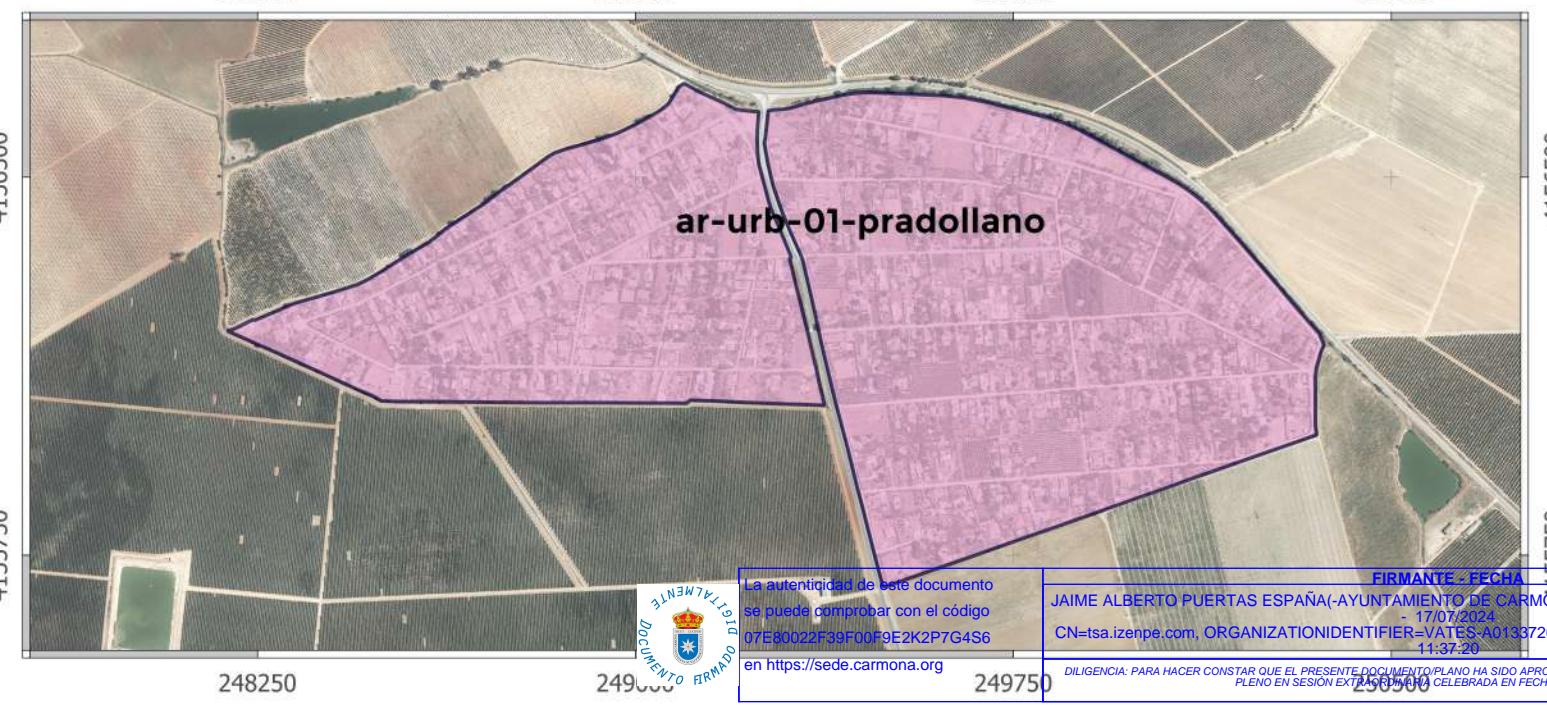

Manuel López Sánchez

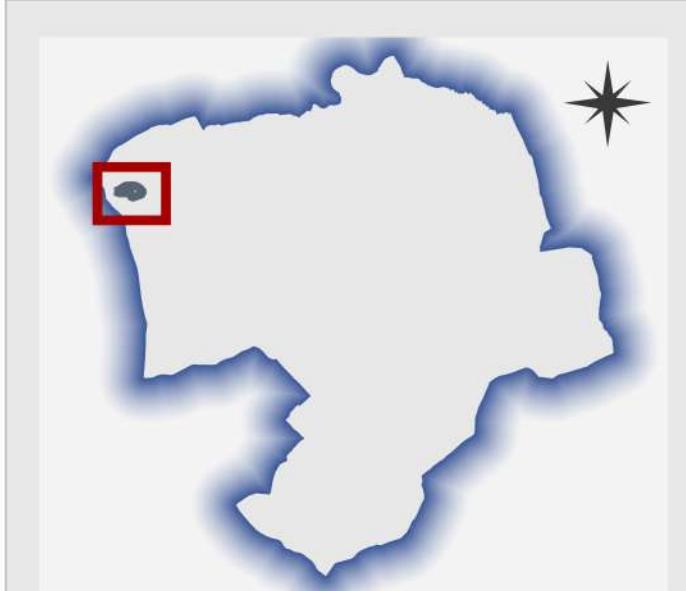
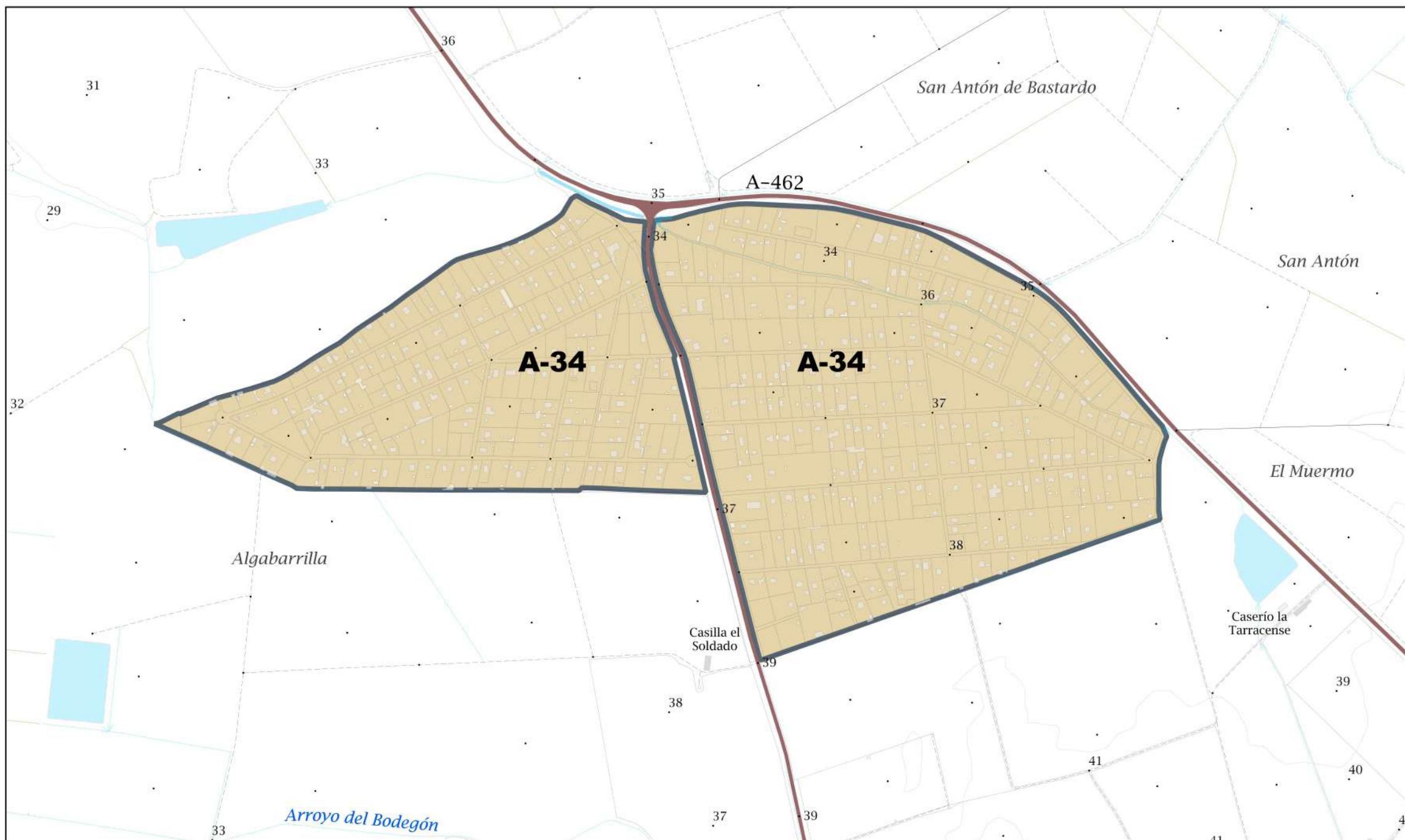

Jorge Rafael Ramos Hernandez


José Carlos Oliva Gómez

INICIATIVA:


Ayuntamiento
de Carmona





USOS

—	término municipal		
—	núcleo urbano principal		
—	red hidrológica superficial		
—	carreteras		
USOS			
■	uso residencial		
■	uso terciario		
A-01	identificador de zona		
sector	uso global	densidad(viv/Ha)	edificabilidad global
A-32	terciario	---	0.33m ² /m ² s
A-33	residencial	3.5	0.10m ² /m ² s
A-34	residencial	12	0.10m ² /m ² s
A-35	residencial	4	0.10m ² /m ² s
A-36	terciario	---	0.50m ² /m ² s



VIII. ANEXOS

 <p>DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE</p>	<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en https://sede.carmena.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024 11:37:20 DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.</p>	<p>EXPEDIENTE :: 20237601000000002 Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>	 <p>10226ASF00E8E2K2P7G4S6</p>
				<p>JUNIO 2024</p>

ESTUDIO ACÚSTICO

JUNIO 2024



DOCUMENTO FIRMADO PARCIALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	20237601000000002
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 17/07/2024 11:37:20	Fecha: 17/04/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.		





ESTUDIO ACÚSTICO

ESTUDIO ACÚSTICO PARA ACTIVIDAD AAU: PROYECTO DE URBANIZACIÓN, PRADOLLANO

OBJETO DE TRABAJO: ESTUDIO ACÚSTICO PARA ACTIVIDAD AAU: PROYECTO DE URBANIZACIÓN, PRADOLLANO
EMPLAZAMIENTO: PRADOLLANO, C.P. 41.410, CARMONA (SEVILLA)
PETICIONARIO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PRADOLLANO con C.I.F. H-41.498.3467
AUTOR DEL INFORME: JOSE MARTÍNEZ IBÁÑEZ, ARQUITECTO TÉCNICO, MÁSTER EN ACÚSTICA
Nº DE REFERENCIA: 455-24
FECHA DE INFORME: 12/02/2024

ESTUDIO ACÚSTICO PARA ACTIVIDAD AAU: PROYECTO DE URBANIZACIÓN,
PRADOLLANO
Número ref. 455-24



www.dba-acustica.com
info@dba-acustica.com

Laboratorio de ensayo incluido en el Registro General del CTE: AND-L-303
Este informe no debe reproducirse sin la aprobación de nuestro laboratorio.

0

www.dba-acustica.com
info@dba-acustica.com

Laboratorio de ensayo incluido en el Registro General del CTE: AND-L-303
Este informe no debe reproducirse sin la aprobación de nuestro laboratorio.

1



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



10226ASF00E8E2K2P7G4S6

ÍNDICE

ÍNDICE	2
OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO	3
DATOS DE LA ACTIVIDAD	4
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREA DE ESTUDIO.....	5
ANÁLISIS NORMATIVO.....	7
Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.	7
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE 18/11/2003).	7
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE 17/12/2005).7	7
Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.	7
Decreto 6/2012, de 17 de enero, decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.....	10
DESARROLLO Y MÉTODO DE CÁLCULO	13
CLASIFICACIÓN DE LOS CONTAMINANTES ACÚSTICOS.....	13
Determinación de criterios de valoración de impactos acústicos.	14
Campaña de medida de niveles sonoros para determinación de la situación actual.	15
Predicción de los niveles de ruido según el programa informático Cadna-A: ESTADO PRE OPERACIONAL	16
1. Metodología y modelo de cálculo.....	16
2. Datos introducidos en el modelo.....	16
3. Inventario, fuentes de ruido presentes y zonas sensibles.....	16
4. Representación gráfica de los resultados.	17
Predicción de los niveles de ruido según el programa informático Cadna-A: ESTADO FUTURO	24
ESTUDIO DE VIABILIDAD, MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTORAS	28
DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS	29
DECLARACIÓN RESPONSABLE:.....	30

OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El presente documento es un estudio acústico pormenorizado, como parte anexa a la documentación necesaria para la legalización del **PROYECTO DE URBANIZACIÓN, PRADOLLANO, CARMONA, SEVILLA**, se identificarán las zonas de influencia del sector residencial y las medidas necesarias si los límites superan los máximos permitidos. También se han considerado en la modelización matemática los futuros desarrollos en el entorno que puedan influir en el impacto acústico.

En este estudio acústico se determinará la existencia y grado de contaminación acústica que incidirá sobre las personas y/o el medio ambiente en el entorno en el que se implanta el proyecto de urbanización. Además, se estimará la necesidad de aplicar medidas correctoras y/o preventivas que garanticen adecuados niveles de ruido para cumplir con los valores límite establecidos por la legislación vigente.

El desarrollo de los trabajos se va a realizar siguiendo el siguiente esquema metodológico:

1. Definición del área de estudio actual.
2. Determinación de criterios de valoración de impactos acústicos.
3. Campaña de medida de niveles sonoros para determinación de la situación actual (estado pre operacional).
4. Predicción de los niveles de ruido (pre operacional o estado actual) según el programa informático CadnaA, 4.5.151 de la empresa DataKustik GmbH (lic Nº 42630).
5. Validación del modelo con los datos obtenidos de la campaña de medidas in situ.
6. Predicción de los niveles de ruido (operacional) según el programa informático CadnaA, 4.5.151 de la empresa DataKustik GmbH (lic Nº 42630).
7. Valoración de los impactos sonoros en las áreas o puntos de recepción.
8. Estudio de viabilidad y propuesta de medidas preventivas y/o correctoras (en caso de determinarse necesarias).



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo de actividad: PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PRADOLLANO

Dirección: PRADOLLANO, C.P. 41.410, CARMONA (SEVILLA)

Zonificación acústica: Tipo A: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Calificación ambiental: La actividad se encuentra incluida en la categoría 7.14 "Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado".

Se encuentra sometida a Autorización Ambiental Unificada.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREA DE ESTUDIO

SITUACIÓN Y DIVISIÓN EN POLÍGONOS DE ACTUACIÓN

Según el catastro la mayoría de las parcelas son de uso residencial, por lo cual consideraremos el suelo como residencial. La zona en estudio está situada en el Término Municipal de Carmona (Sevilla), limitando:

- Norte:** Carretera A-462
- Sur:** Suelo agrario
- Este:** Carretera A-462
- Oeste:** Suelo agrario

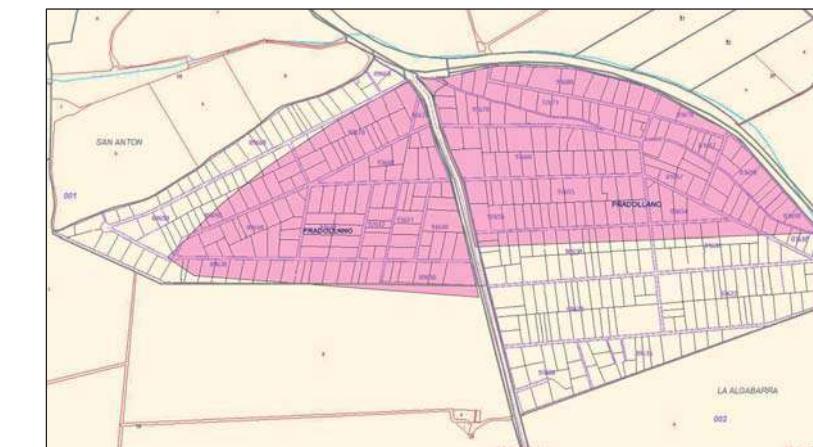


Imagen 1.- Ubicación del sector de Pradollano.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
20237601000000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



10226ASF00E88E2K2P7G4S6



Imagen 2.- Plano de Google maps con ubicación aproximada de la urbanización.

ANÁLISIS NORMATIVO

Para la realización de este estudio, se ha tomado en consideración la siguiente normativa:

Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

La Directiva 2002/49/CE del parlamento Europeo no establece límites reglamentarios autorizados de emisión de ruido en el ambiente exterior, indicando que esto es competencia de los estados miembros y por tanto no podrá ser aplicado en este caso hasta la existencia de reglamentos que desarrollen y cuantifiquen los niveles de emisión e inmisión máximos permitidos.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE 18/11/2003).

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido no establece límites reglamentarios autorizados de emisión de ruido en el ambiente exterior y por tanto no podrá ser aplicado en este caso hasta la existencia de reglamentos que desarrollen y cuantifiquen los niveles de emisión e inmisión máximos permitidos.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE 17/12/2005).

El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, tampoco establece límites reglamentarios autorizados de emisión de ruido en el ambiente exterior y por tanto no podrá ser aplicado en este caso hasta la existencia de reglamentos que desarrollen y cuantifiquen los niveles de emisión e inmisión máximos permitidos.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A continuación, se destacan los aspectos a considerar en este Real Decreto y que serán de aplicación en este trabajo:



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



10226ASF00E88E2F2F010459

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 4. Aplicación de los índices acústicos.

1. Se aplicarán los índices de ruido Ld, Le y Ln tal como se definen en el anexo I, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, evaluados de conformidad con lo establecido en el anexo IV, para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, así como, para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras, a efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas.

2. En la evaluación del ruido, para verificar el cumplimiento de los valores límite aplicables a los emisores acústicos, que se establecen en los artículos 23 y 24, se aplicarán los índices acústicos que figuran en las correspondientes tablas del anexo III, tal como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y en el anexo I de este real decreto respectivamente, evaluados de conformidad con lo establecido en el anexo IV.

CAPÍTULO IV. Emisores acústicos. Valores límite de emisión e inmisión.

Artículo 24. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras portuarias y a nuevas actividades.

1. Toda nueva instalación, establecimiento o actividad portuaria, industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.

2. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

3. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo recreativa o de ocio podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del

Anexo IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

4. Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

CAPÍTULO V. Procedimientos y métodos de evaluación de la contaminación acústica

Artículo 27. Métodos de evaluación de los índices acústicos.

Los valores de los índices acústicos establecidos en este real decreto se determinarán de conformidad con los métodos de evaluación descritos en los apartados A y B, del anexo IV.

Artículo 28. Métodos de cálculo del Ld, Le y Ln.

1. Los valores de los índices de ruido Ld, Le y Ln se podrán determinar aplicando los métodos de cálculo descritos en el punto 2, del apartado A, del anexo IV.

2. Hasta tanto se adopten métodos de cálculo homogéneos en el marco de la Unión Europea, se podrán utilizar métodos de evaluación distintos de los anteriores, adaptados de conformidad con el anexo IV. En este caso, se deberá demostrar que esos métodos dan resultados equivalentes a los que se obtienen con los métodos a que se refiere el punto 2, del apartado A, del anexo IV.

Artículo 29. Métodos de evaluación de los efectos nocivos.

Los efectos nocivos se podrán evaluar según las relaciones dosis-efecto a las que se hace referencia en el anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Artículo 30. Instrumentos de medida.

1. Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

2. En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de este real decreto, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.cádiz.es>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 20237601000000002
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA (AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.	- 17/07/2024	Fecha: 17/04/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	11:37:20	Hora: 00:00

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.



requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, a que se refiere el apartado anterior, para los de tipo 1/clase 1.

3. Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo1/clase1 en las normas UNE-EN 61260:1997 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava» y UNE-EN 61260/A1:2002 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava».

Se establecen tres períodos de evaluación:

- 1º) Período día, período comprendido entre las 7 h y las 19 h
- 2º) Período tarde, período comprendido entre las 19 h y las 23 h
- 3º) Período noche, período comprendido entre las 23 h y las 7 h

En la tabla A, que se adjunta a continuación, se muestran los Objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes expuestos en el Decreto 1367/2007 en su Anexo II:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Decreto 6/2012, de 17 de enero, decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Este estudio ha sido desarrollado de acuerdo con el art.3 de decreto 6/2012, Además de las definiciones contenidas en el artículo 68 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a los efectos de este Reglamento, se entiende por:

“Personal técnico competente: Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos

acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.”

La redacción del presente estudio corresponde con las exigencias y contenido mínimo de Estudio Acústico, según el artículo 42, por tratarse de una actividad que genera niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA. Y de acuerdo con las indicaciones siguientes de la IT.3 para este tipo de estudios:

- a) Descripción de la actividad y horario de funcionamiento.
- b) Caracterización del entorno, ubicación de la parcela y descripción de las edificaciones y locales.
- c) Descripción y caracterización acústica de los focos de ruido.
- d) Evaluación del estado pre-operacional.
- e) Predicción del estado operacional.
- f) Análisis del impacto acústico de la actividad.
- g) Definición de las medidas correctoras a implantar.
- h) Programación de medidas “in situ”.
- i) Documentación anexa: plano de situación, plano de focos emisores, receptores y áreas de sensibilidad acústica, plano con la situación y características de las medidas correctoras, secciones y alzados, con acotaciones y definiciones de elementos, representación de las líneas isofónicas y normas y cálculos para justificación de aislamientos de edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.



Por tanto, para esta actividad, es necesario cumplir los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica según la Tabla I del Decreto 6/2012.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	Ld	Le	Ln
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar		
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar		

Según el catastro la mayoría de las parcelas son de uso residencial, por lo cual consideraremos el suelo como residencial. El valor límite de cumplimiento de objetivos de calidad en suelo residencial será de 65 dBA en horario diurno.

DESARROLLO Y MÉTODO DE CÁLCULO

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTAMINANTES ACÚSTICOS

En primer lugar, se analizarán los niveles de ruido actual, que son los generados fundamentalmente por las siguientes fuentes:

Para la zona en estudio del ámbito afectado por el Plan Parcial no se han encontrado datos de IMD de tráfico en el Estudio de la dirección general de tráfico de la carretera A-462, ni de la carretera SE-3105 que pasa por el interior de Pradollano, debido a que las vías cercanas no tienen grandes flujos de tráfico. Tampoco Tenemos datos de estos tramos en los mapas de ruido.

Se han realizado mediciones In situ del ruido de fondo de la zona para generar mapa de ruido, para el conocimiento de los niveles de ruido en la situación actual (estado pre-operacional), mediante el programa informático CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH, empleado para la modelización acústica.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE :: 20237601000000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



10226ASF00E8E2K2P7G4S6

Determinación de criterios de valoración de impactos acústicos.

Tal y como se establece en Artículo 6 del Decreto 6/2012, se define como áreas de sensibilidad acústica a aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad homogénea. Los criterios para la determinación de dichas áreas se definen en el artículo 7.

Se evaluarán los **objetivos de calidad para suelo residencial** a 4 metros de altura en período diurno, entre las 7:00h y las 19:00h.

Como foco ruidoso más significativo del entorno consideraremos el tráfico rodado de la carretera, así como el ruido generado por actividades del entorno en su desarrollo normal.

Desde el punto de vista acústico, el tráfico rodado se considera como fuentes lineales de ruido ambiental que emiten un nivel de potencia sonora por metro lineal (Lw/m).

Campaña de medida de niveles sonoros para determinación de la situación actual.

Para el conocimiento de los niveles de ruido en la situación actual (estado pre-operacional), de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se procedió a la medición de niveles de ruido ambiental existente en la zona de influencia de la actuación objeto del presente estudio.

Las mediciones fueron realizadas con los siguientes equipos de medida:

- **Sonómetro BRÜEL & KJAER modelo 2250L**, tipo I según IEC651 y IEC804, equipado con micrófono BRÜEL & KJAER 4189, Tipo 1 según IEC60651.

Se evaluaron los indicadores siguientes:

1. L_{Aeq} Nivel de presión sonora continuo equivalente en dB(A).
2. L_{max} Nivel máximo.

Los datos extraídos servirán para caracterizar el ruido de fondo del entorno; así mismo se emplearán para validar los obtenidos por el software de simulación.

En la siguiente tabla se contemplan los niveles evaluados in situ en los puntos de medida seleccionados, los cuales representan el ruido de fondo de las calles y su entorno.

Se acompaña una imagen identificativa de la posición específica de los puntos indicados en el párrafo anterior.

Receptor	Nivel de L _{Aeq} medido
P01	61.6
P02	51.4
P03	52.7
P04	52.3
P05	50.7
P06	58.9
P07	58.1





Puntos de medida tomados *in situ*.

Predicción de los niveles de ruido según el programa informático Cadna-A: ESTADO PRE OPERACIONAL

1. Metodología y modelo de cálculo.

El programa informático empleado para la modelización acústica ha sido el modelo CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH. Este programa ha sido validado y es un referente a nivel Europeo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.a) del Real Decreto 1367/2007. En concreto, este software aplica los modelos de predicción recomendados por la **ISO 9613 Attenuation of sound during propagation outdoors**.

Se ha realizado una estimación de los niveles sonoros en la situación pre-operacional como consecuencia de las actividades y/o focos sonoros actuales más significativos en la zona de interés.

2. Datos introducidos en el modelo.

Para realizar de forma precisa los estudios de predicción acústica, se ha tenido en cuenta la topografía del terreno, la posición de las carreteras, calles, edificios, etc., tanto en la situación actual como en la futura. Se ha de tener especial cuidado en este punto, pues la situación relativa entre fuentes y receptores es muy importante para obtener unos resultados fiables.

3. Inventario, fuentes de ruido presentes y zonas sensibles.

El análisis pre operacional ha estudiado la situación acústica actual identificando las fuentes de ruido existentes en el entorno y elaborando el mapa de niveles sonoros correspondiente.

Se han reconocido sobre el terreno las principales fuentes de ruido llegando a la conclusión de que los niveles de ruido existentes en la actualidad principalmente son consecuencia de las actividades de la zona y el tráfico rodado.

Se ha considerado receptores virtuales situado a 1,5 metros sobre el terreno. Coincidente con los puntos de medida tomado *in situ*; así el punto P1, P2, P3, P4, P05, P06 y P07 servirá para validar el modelo en base al ruido de fondo existente en el entorno.

4. Representación gráfica de los resultados.

Con objeto de obtener la distribución lo más detallada posible de los niveles de presión sonora se procedió a modelizar la situación actual utilizando el programa de predicción acústica CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH, en planos horizontales a una altura de 4 m sobre el nivel del terreno, con un número de receptores distribuidos matricialmente en el mapa con una resolución de malla de 0,5 metros sobre la zona de interés.

Los períodos de tiempo considerados, para la realización del cálculo de los Índices de ruido en los mapas, son:

- Período diurno: entre las 7 horas y las 19 horas. (L_d día)

Se ha caracterizado la situación actual en cuanto a los niveles de ruido existentes en la zona de estudio que nos permitirá realizar un análisis de alternativas a tener en cuenta (en su caso).

Así, se han obtenido los valores de emisión de las diferentes fuentes de ruido, pasándose a realizar una simulación acústica para obtener un mapa de afección sonora que determinará si la situación futura aporta un nivel que incremente los niveles de ruido actualmente existentes o excede los límites normativos.

Como consecuencia del estudio acústico desarrollado se obtienen los planos que representan los valores de objetivos de calidad existentes en la situación actual, para los períodos anteriormente indicados a una altura de 4 m respecto al suelo.

Se han simulado los mismos puntos de medición *in situ*, que servirán para validar el modelo.



1026ASF00E8E2F2F010459

Teniendo en consideración todos los datos de partida, los focos antes mencionados y los receptores indicados, se muestra a continuación la simulación realizada, los mapas y datos resultantes.

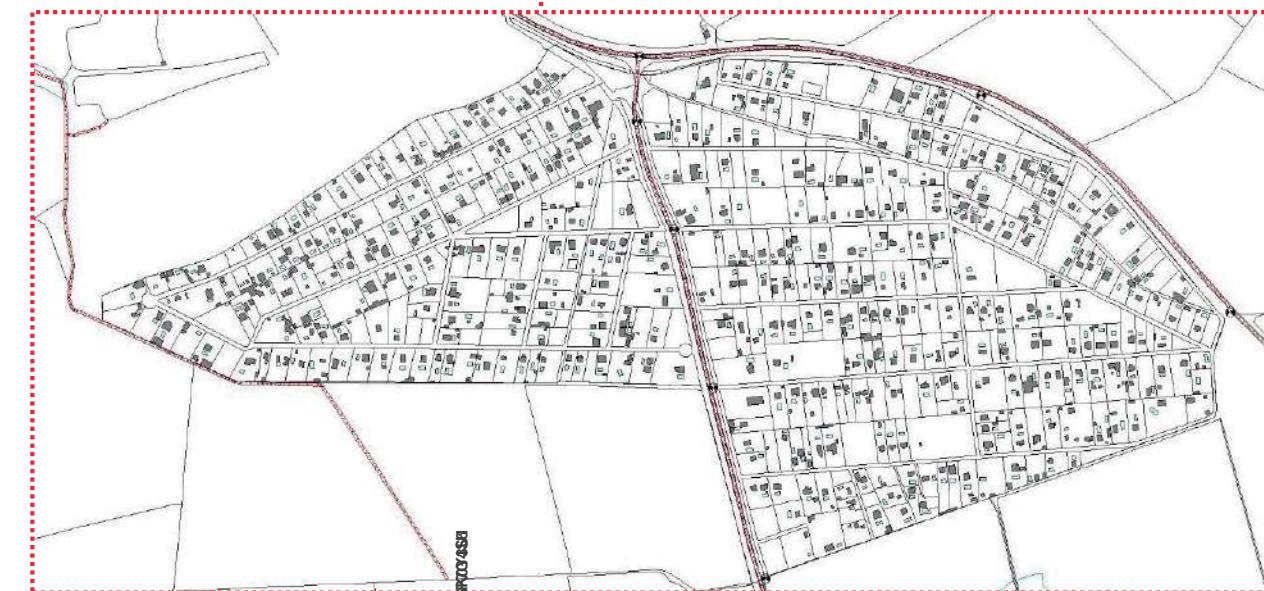
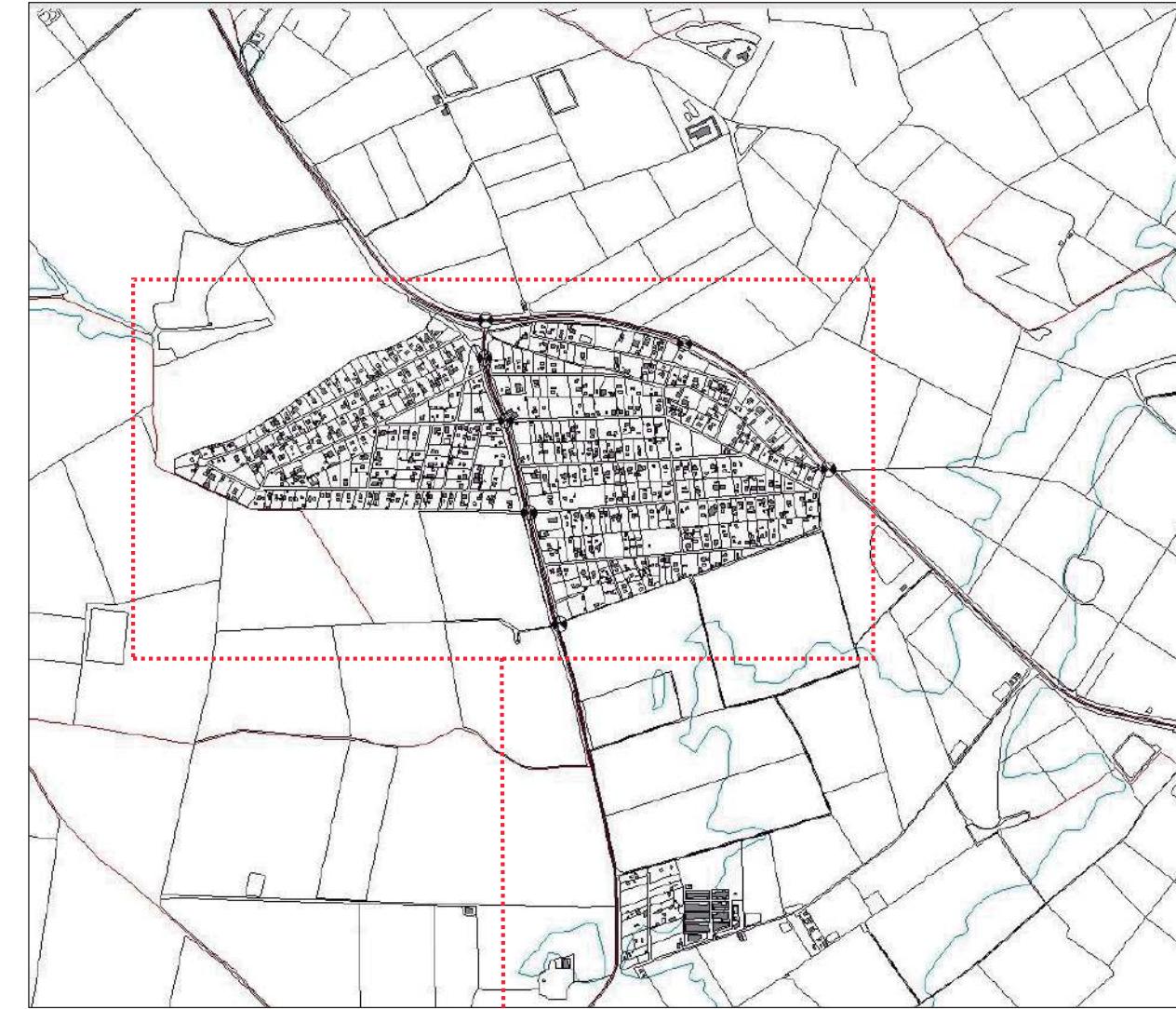


Imagen 3.- Plano general 2D. Estado actual.



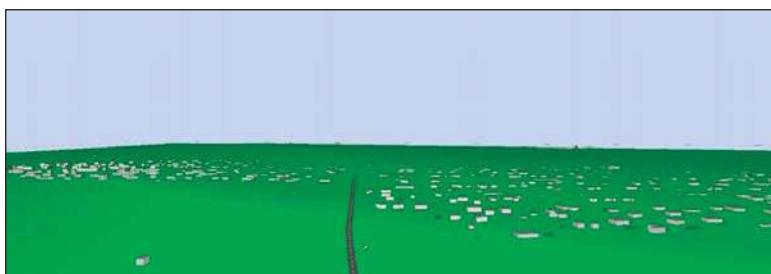


Imagen 4.- Plano general 3D. Estado actual.

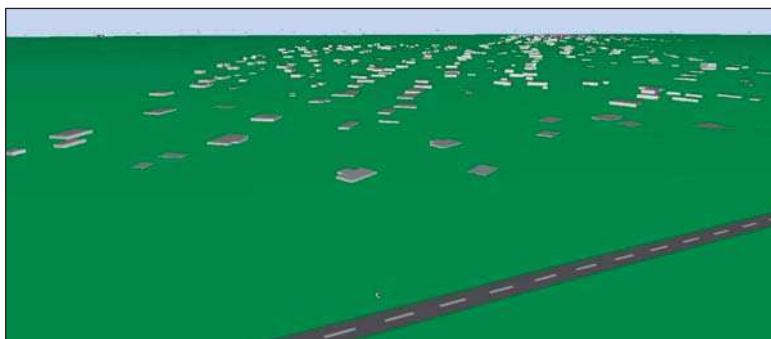


Imagen 5.- Plano general 3D. Estado actual.

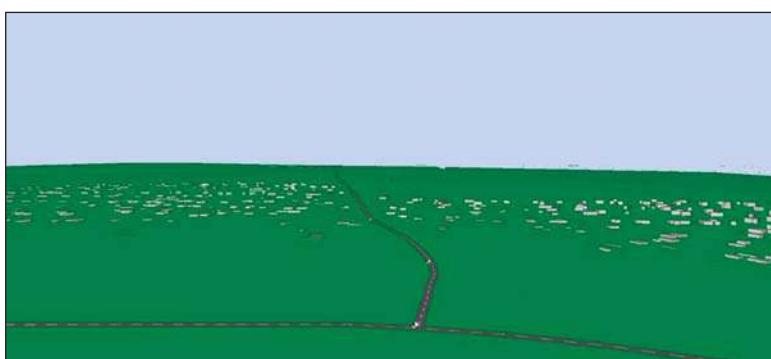


Imagen 6.- Plano general 3D. Estado actual

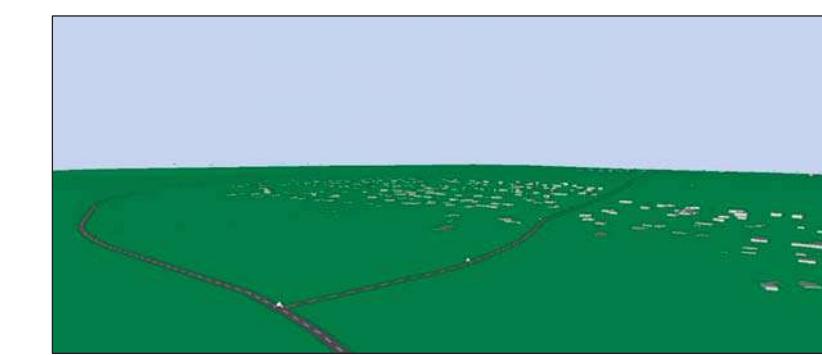


Imagen 7.- Plano general 3D. Estado actual

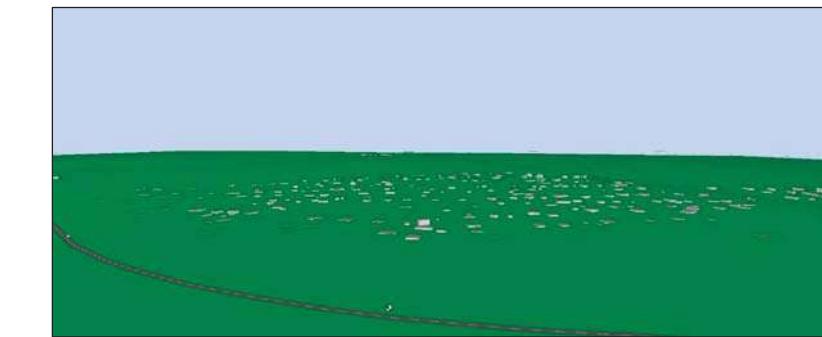


Imagen 8.- Plano general 3D. Estado actual



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
20237601000000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



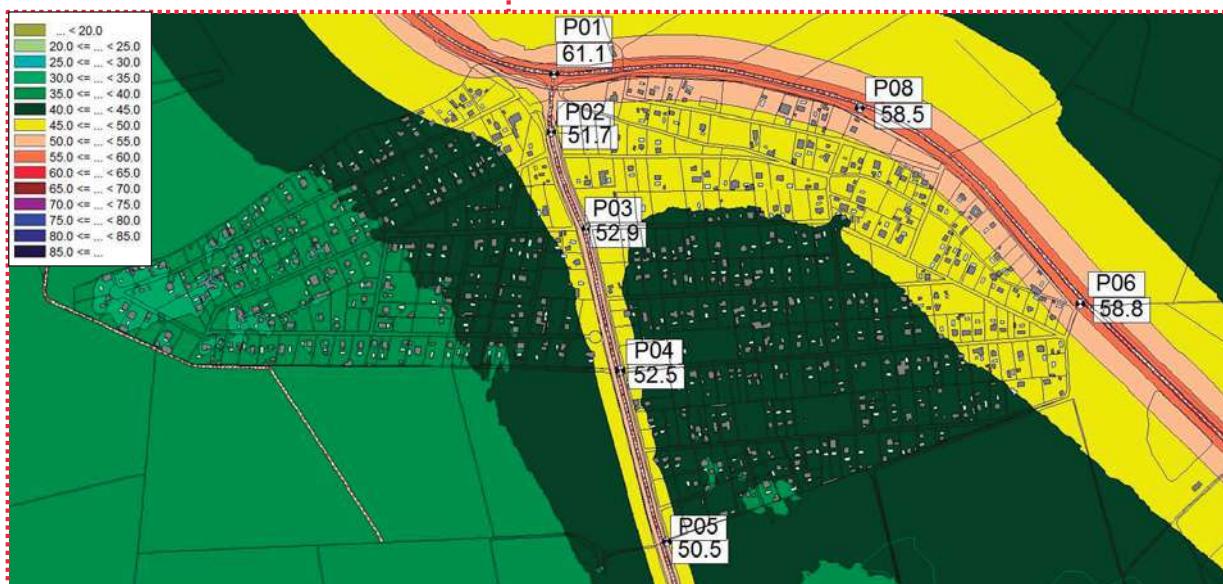
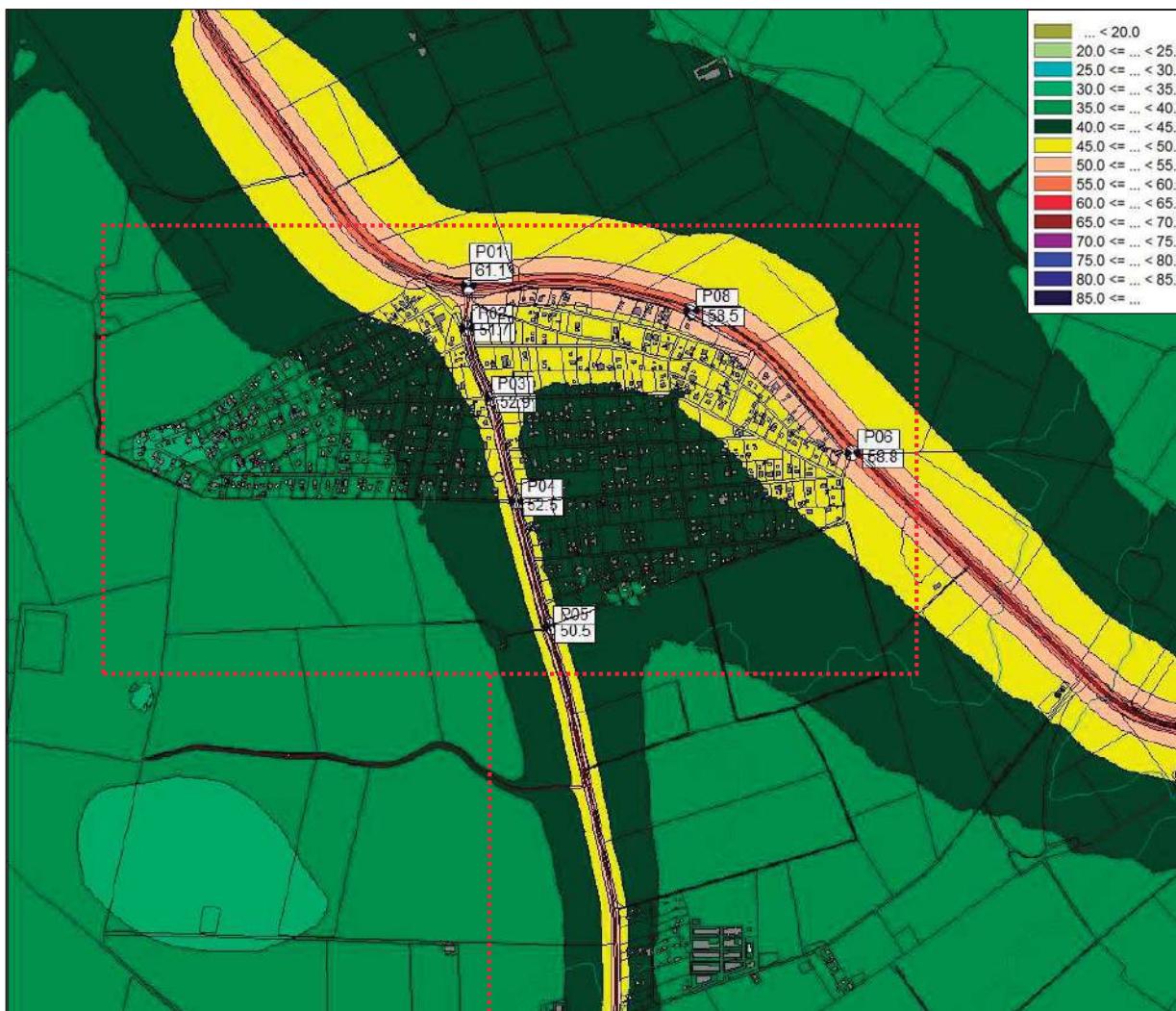


Imagen 9.- Mapeado de objetivos de calidad. Periodo diurno. Estado Actual.

A continuación, se especifican los valores obtenidos en los receptores puntuales simulados que, tal y como se comentó previamente, se emplean exclusivamente para configurar emisiones de focos sonoros y validar el modelo.

Receptor	Nivel de L _{Aeq} medido	Nivel de L _{Aeq} simulado	Diferencia
P01	61.6	61.1	0.5
P02	51.4	51.7	0.3
P03	52.7	52.9	0.2
P04	52.3	52.5	0.2
P05	50.7	50.5	0.2
P06	58.9	58.8	0.1
P07	58.1	58.5	0.4

Se ha logrado que los valores obtenidos sean muy parecidos a los medidas in situ, sin haber en ningún caso diferencias de más de 3 decibelios, por lo que se puede dar por validado el modelo.

Según los niveles obtenidos en el estado actual pre-operacional mostrados en la imagen anterior, no se superan los objetivos de calidad acústica establecidos para la zona en estudio. A la zona residencial llegan entre 50-55 dBA, teniendo límites de 65 dBA para dicho periodo de evaluación.



Predicción de los niveles de ruido según el programa informático Cadna-A: ESTADO FUTURO

1. Metodología y modelo de cálculo para CadnaA:

El programa informático empleado para la modelización acústica ha sido el modelo CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH. Este programa ha sido validado y es un referente a nivel Europeo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.a) del Real Decreto 1367/2007. En concreto, este software aplica los modelos de predicción recomendados por la ISO 9613 Attenuation of sound during propagation outdoors.

En el presente estudio los datos principales introducidos en el modelo serán los relativos al aumento de tráfico de las carreteras.

2. Datos introducidos en el modelo de simulación:

Se introducen en el modelo los cambios pertinentes comentados en apartados anteriores, a continuación, se indica un resumen de los cambios acontecidos:

Suponemos:

Como no tenemos datos de la dirección general de tráfico, suponemos:

Se parte de los datos de aforo existentes en las carreteras del entorno, y de los resultados obtenidos en el apartado anterior. Se estima que es suficiente considerar un crecimiento del valore de IMD del 10% entre los años 2.024 y 2.034.

La velocidad de cálculo para los distintos tramos viarios incluidos en la modelización acústica será:

- En viales de la autovía → 120 km/h en todos los casos
- En viales interiores → 20 km/h en todos los casos
- En los demás viales → 60 km/h en todos los casos

Inventario, fuentes de ruido presentes y zonas sensibles:

El análisis post-operacional ha estudiado la situación acústica identificando las fuentes de ruido de la zona y elaborando el mapa de niveles sonoros correspondiente.

Representación gráfica de los resultados:

Con objeto de obtener la distribución lo más detallada posible de los niveles de presión sonora se procedió a modelizar la situación actual utilizando el programa de predicción acústica CadnaA, 4.5.151 de la firma DataKustik GmbH, en planos horizontales a una altura de 4 m sobre el nivel del terreno, con un número de receptores distribuidos matricialmente en el mapa con una resolución de malla de 5 metros de la zona de interés.

Los períodos de tiempo considerados son los mismos que para el estado actual.

A raíz de la simulación realizada, los mapas y datos resultantes de la situación operacional son los siguientes:



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

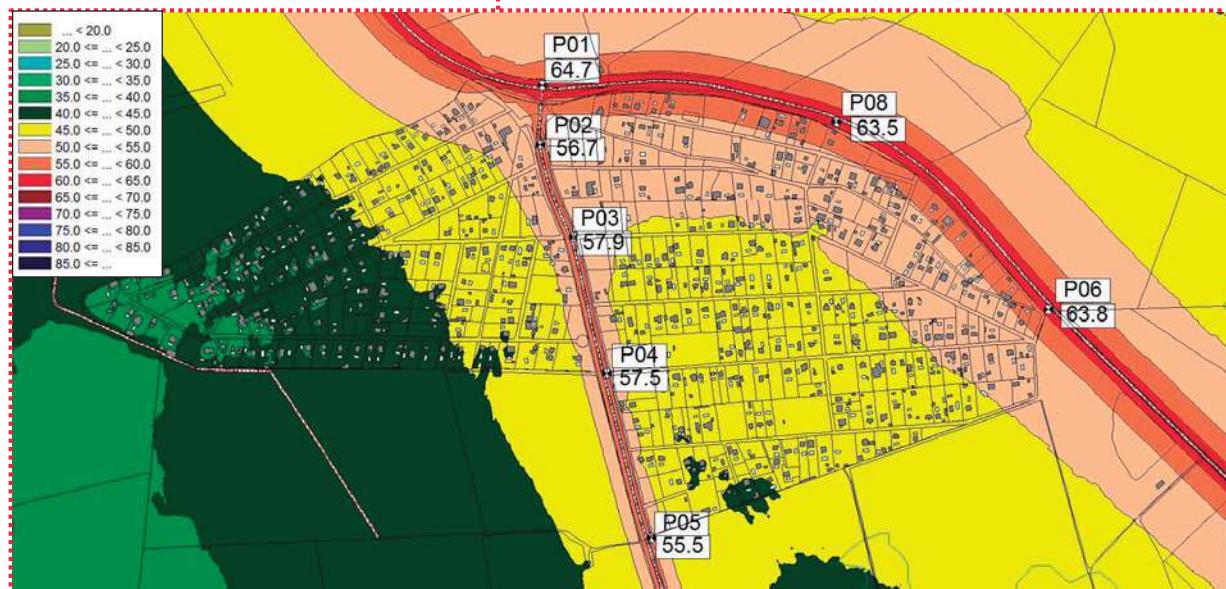
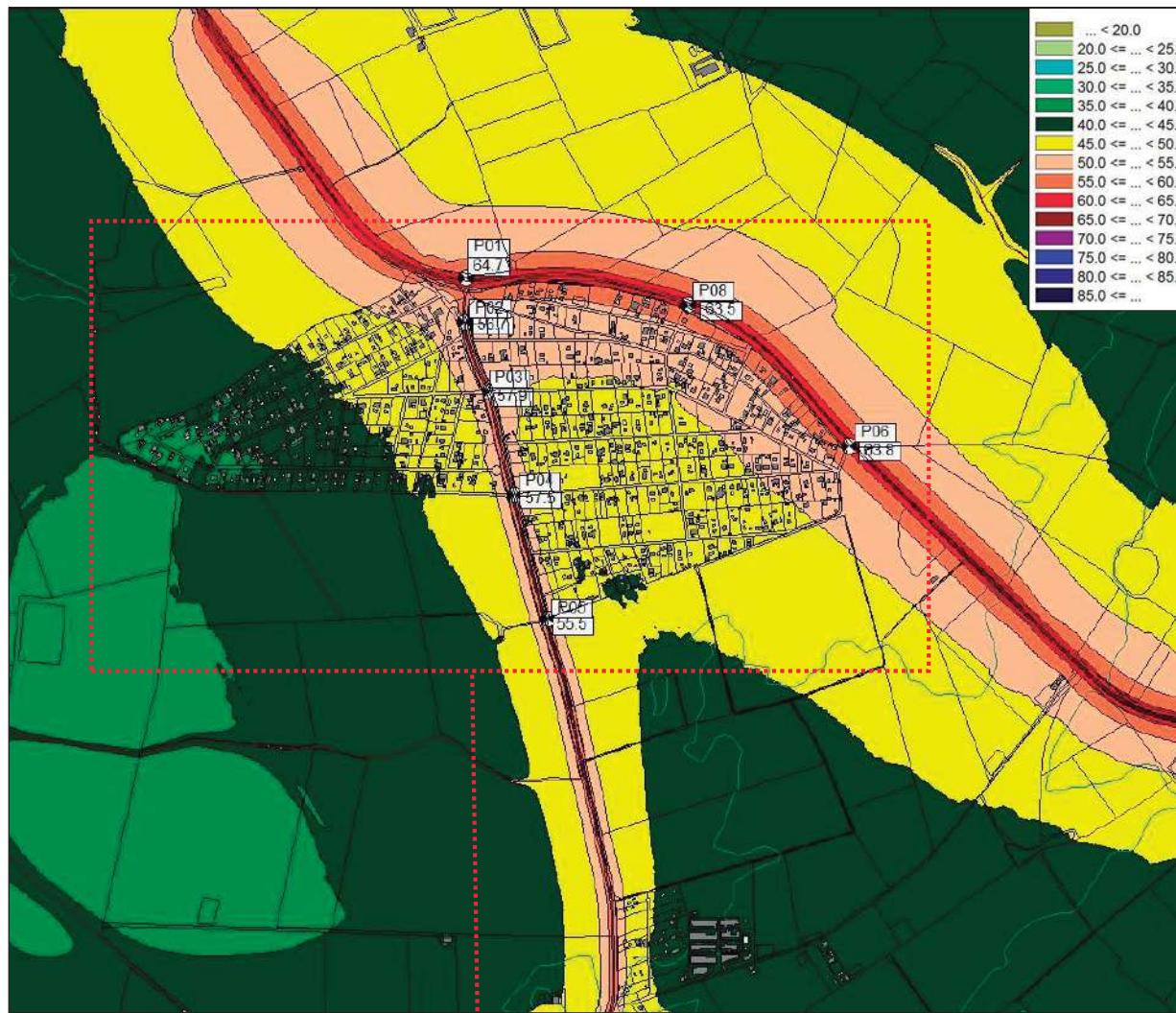


Imagen 10.- Mapeado de objetivos de calidad. Período diurno. Estado futuro

Según los niveles obtenidos en el estado actual pre-operacional mostrados en la imagen anterior, no se superan los objetivos de calidad acústica establecidos para la zona en estudio. A la zona residencial llegan entre 55-60 dBA, teniendo límites de 65 dBA para dicho periodo de evaluación.

Se debe tener en cuenta que a la hora de realizar las mediciones de certificación de la actividad el resultado aquí obtenido puede verse incrementado hasta en 9 dBA debido a una serie de penalizaciones que pueden ser de aplicación, ya sea por la existencia de componentes tonales, impulsivas y/o de bajas frecuencias. Es inviable realizar dicho cálculo a nivel teórico en el estudio presente.



ESTUDIO DE VIABILIDAD, MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTORAS.

Como se puede contemplar en los datos e imágenes anteriormente expuestos, se **CUMPLEN** los **objetivos de calidad acústica** establecidos por el Decreto 6/2012 sobre Protección de la Contaminación Acústica de Andalucía.

Por tanto, y a la vista de los resultados obtenidos con la modelización realizada se comprueba que, a día de hoy y para los períodos considerados, no sería necesaria la aplicación de medidas correctoras, dado que los objetivos de calidad del entorno previstos están por debajo del límite establecido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se firma el presente estudio acústico en Granada, a 12/02/2024.

MARTINEZ Firmado
IBAÑEZ digitalmente por
JOSE MARIA - MARTINEZ IBÁÑEZ
JOSE MARIA 34864985K
- 34864985K Fecha: 2024.02.12
12:21:25 +01'00'

Fdo. JOSE MARTÍNEZ IBÁÑEZ, ARQUITECTO TÉCNICO, MÁSTER EN ACÚSTICA

Técnico, Colegiado N°2461 (COAATGR)

Máster en Ingeniería Acústica

DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS.

- Certificados Varios
- Seguro de Responsabilidad
- Título



DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D. José Martínez Ibáñez, con DNI 34.864.985-K, como personal técnico competente en materia de Acústica, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de su ejercicio, adjuntando la documentación que así lo acredita:

- LABORATORIO DE ENSAYO INCLUIDO EN EL REGISTRO GENERAL DEL CTE: AND-L-303. C4- PRUEBAS DE SERVICIO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, C.4.1 MEDICIONES DE PARAMENTOS ACÚSTICOS SEGÚN DB HR. C.4.2 MEDICIONES DE OTROS PARAMENTOS ACÚSTICOS.

No siendo necesario el visado colegial, según lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, así como lo establecido en la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejecución.

Del mismo modo la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece en su artículo 20 que:

"Los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en todo el territorio nacional."

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda se emite el presente documento en Granada a 12/02/2024.

MARTINEZ

IBAÑEZ JOSE

MARIA -

34864985K

Firmado digitalmente
por MARTINEZ
IBAÑEZ JOSE MARIA -
34864985K
Fecha: 2024.02.12
12:21:13 +01'00'

Fdo. JOSE MARTÍNEZ IBÁÑEZ, ARQUITECTO TÉCNICO

Técnico, Colegiado N°2461 (COAATGR)
Máster en Ingeniería Acústica

www.dba-acustica.com
info@dba-acustica.com

Laboratorio de ensayo incluido en el Registro General del CTE: AND-L-303
Este informe no debe reproducirse sin la aprobación de nuestro laboratorio.

30



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE :: 2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
Instrumentos de medición de sonido audible y calibradores acústicos
FASE DE INSTRUMENTOS EN SERVICIO



LACAINAC

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

CAMPUS SUR UPM. ETSI Topografía. Ctra. Valencia, km 7. 28031 – Madrid.
Tel.: (+34) 91 067 89 66 / 67
www.lacainac.es – lacainac@i2a2.upm.es

TIPO DE VERIFICACIÓN: PERIÓDICA

INSTRUMENTO: SONÓMETRO

MARCA: Brüel & Kjaer
MICRÓFONO: Brüel & Kjaer PREAMPLIFICADOR: Brüel & Kjaer

MODELO: 2250
MICRÓFONO: 4189 PREAMPLIFICADOR: ZC 0032

NÚMERO DE SERIE: 3001042, CANAL: N/A
MICRÓFONO: 2839822 PREAMPLIFICADOR: 17799

EXPEDIDO A: José Martínez Ibáñez
C/ Charlei Rivel, 9
18194 Churriana de la Vega GRANADA

FECHA VERIFICACIÓN: 10/07/2023

CÓDIGO CERTIFICADO: 23LAC26153F01

REGISTRO DE AJUSTE: 64.3 mV/Pa (23/06/2021)

PRECINTOS: 16-I-0220150 (lateral) 16-I-0220149 (posterior)

Director Técnico

Este Certificado se expide de acuerdo a la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (BOE n°47 24/02/2020).

El presente Certificado tiene una validez de un año a contar desde la fecha de verificación del mismo, y acredita que el instrumento sometido a verificación ha superado satisfactoriamente todos los ensayos y exámenes administrativos establecidos en la Orden ICT/155/2020. La verificación ha sido realizada por LACAINAC.

La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún tipo de ajuste de servicio, que provocaría la anulación del presente certificado.

LACAINAC es un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden citada, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid (Resolución de 11 de marzo de 2019), con número de identificación 16-OV-1002.

LACAINAC es un Organismo de Verificación Metrológica acreditado por ENAC con certificado nº 423/EI623.



10226ASF000E882ZP7G4S6

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of calibration

Código: 23LAC26153F02

Code:

Página 1 de 16 páginas

Page ___ of ___ pages

LACAINAC

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM)

CAMPUS SUR UPM. ETSI Topografía. Ctra. Valencia, km 7. 28031 – Madrid.
Tel.: (+34) 91 067 89 66 / 67 – www.lacainac.es – lacainac@i2a2.upm.es



INSTRUMENTO
Instrument

SONÓMETRO

FABRICANTE
Manufacturer

Brüel & Kjaer
MICRÓFONO: Brüel & Kjaer PREAMPLIFICADOR: Brüel & Kjaer

MODELO
Model

2250
MICRÓFONO: 4189 PREAMPLIFICADOR: ZC 0032

NÚMERO DE SERIE
Serial number

3001042, CANAL: N/A
MICRÓFONO: 2839822 PREAMPLIFICADOR: 17799

PETICIONARIO
Customer

José Martínez Ibáñez
C/ Charlei Rivel, 9
18194 Churriana de la Vega GRANADA

FECHA DE CALIBRACIÓN
Calibration date

10/07/2023

TÉCNICO/A CALIBRACIÓN
Calibration Technician

David Reche Jabonero

Signatario autorizado
Authorized signatory

Director Técnico

Este Certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC que ha comprobado las capacidades de medida del Laboratorio y su trazabilidad a patrones nacionales o internacionales.

Este Certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).



This Certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurement capability of the laboratory and its traceability to national standards.

This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory. ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation for Accreditation (EA) and the International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC).

Código: 23LAC26153F02

Code:

Página 1 de 16 páginas

Page ___ of ___ pages

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Instrumentos de medición de sonido audible y calibradores acústicos

FASE DE INSTRUMENTOS EN SERVICIO



LACAINAC

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

CAMPUS SUR UPM. ETSI Topografía. Ctra. Valencia, km 7. 28031 – Madrid.
Tel.: (+34) 91 067 89 66 / 67
www.lacainac.es – lacainac@i2a2.upm.es

TIPO DE VERIFICACIÓN: PERIÓDICA

INSTRUMENTO: CALIBRADOR ACÚSTICO

MARCA: Brüel & Kjaer

MODELO: 4231

NÚMERO DE SERIE: 2389041

EXPEDIDO A: José Martínez Ibáñez
C/ Charlei Rivel, 9
18194 Churriana de la Vega GRANADA

FECHA VERIFICACIÓN: 07/07/2023

PRECINTOS: 16-I-0218111 (lateral) 16-I-0218112 (tapa trasera)

CÓDIGO CERTIFICADO: 23LAC26153F03

Director Técnico

Este Certificado se expide de acuerdo a la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (BOE nº47 24/02/2020).

El presente Certificado tiene una validez de un año a contar desde la fecha de verificación del mismo, y acredita que el instrumento sometido a verificación ha superado satisfactoriamente todos los ensayos y exámenes administrativos establecidos en la Orden ICT/155/2020.

La verificación ha sido realizada por LACAINAC.

LACAINAC es un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden citada, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid (Resolución de 11 de marzo de 2019), con número de identificación 16-OV-1002.

LACAINAC es un Organismo de Verificación Metrológica acreditado por ENAC con certificado nº 423/EI623.



1026ASFO00ESE2FZP010456



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6
en <https://sede.carmona.org>

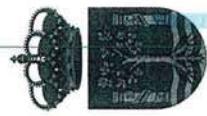
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA (AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL
- 17/07/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE :: 2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



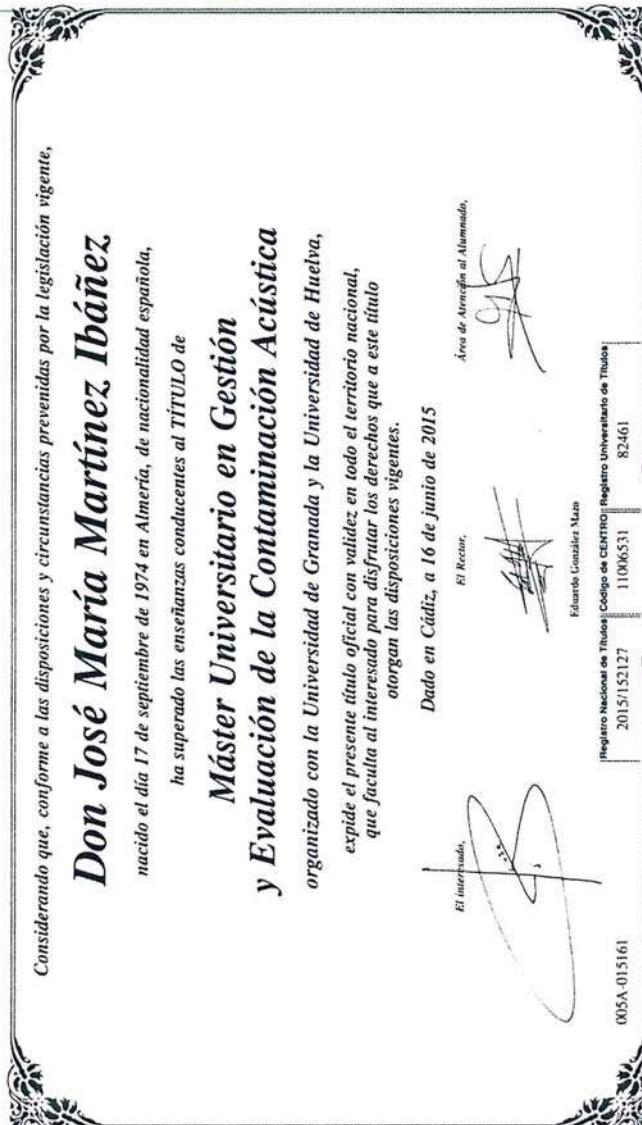
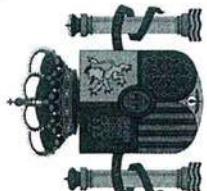
06/2017



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Cádiz



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don José María Martínez Ibáñeznacido el día 17 de septiembre de 1974 en Almería, de nacionalidad española,
ha superado las enseñanzas conducentes al TÍTULO de**Máster Universitario en Gestión****y Evaluación de la Contaminación Acústica**

organizado con la Universidad de Granada y la Universidad de Huelva,

expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que facilita al interesado para disfrutar los derechos que a este título
atorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Cádiz, a 16 de junio de 2015

El interesado,

El Rector,

Edmundo Jiménez Mato

[Registro Nacional de Títulos Código de CENTRO Registro Universitario de Títulos]

2015/152127 11006531 82361

005A-015161

Área de Atención al Alumnado,

C/



Nº PÓLIZA: B1 R18 1598

Responsabilidad civil mobiliaria, como propietario, arrendatario o usufructuario de bienes muebles	300.000,00	300.000,00	300.000,00
Responsabilidad civil de incendio, explosión y daños por agua	300.000,00	300.000,00	300.000,00
Responsabilidad civil derivada de la tenencia y utilización de maquinaria	300.000,00	300.000,00	300.000,00
GASTOS DE DEFENSA	300.000,00		
Gastos de defensa por Profesionales designados por el Asegurador	300.000,00		
Gastos de defensa por Profesionales de libre designación	1.500,00		

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO 300.000,00

FRANQUICIAS

Franquicia general: 600 €

El asegurado se encuentra al corriente de pago del recibo emitido por el periodo comprendido entre el 27/10/2023 y el 26/01/2024

Esta certificación es solamente informativa de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en nada el contenido de las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, emitimos el presente certificado en Sevilla, a 21 de diciembre de 2023

Asegurador: HELVETIA SEGUROS

Página 2 de 2

EXPEDIENTE ::
2023760100000002
Fecha: 17/04/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022F39F00F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.carmena.org>

FIRMANTE - FECHA
JAIME ALBERTO PUERTAS ESPAÑA-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/07/2024
11:37:20
DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2024.